

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá martes 12 de diciembre de 2023

Nº 29928

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 925
(De martes 05 de diciembre de 2023)

QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE PROVEEDORES DE CAPACITACIÓN EN CANNABIS MEDICINAL.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° 268
(De lunes 18 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE SOLICITA AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, LA SEGREGACIÓN A FAVOR DE ERICK MADRID SANCHEZ, VARÓN, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, ESTADO CIVIL CASADO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. CUATRO - CIENTO NOVENTA Y CINCO- TRESCIENTOS VEINTISEIS, (4-195-326); DEL LOTE NO. "244", PARA CONSTITUIR UNA FINCA A PARTE, LA CUAL SERÁ SEGREGADA DEL FOLIO REAL DIEZ MIL SETENTA (10070), CÓDIGO DE UBICACIÓN CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE (4507), SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución N° 269
(De lunes 18 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE SOLICITA AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, LA SEGREGACIÓN A FAVOR DE MARIA JACQUELINE APARICIO VARGAS, MUJER, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, ESTADO CIVIL SOLTERA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. CUATRO - SETECIENTOS CUARENTA-DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE, (4-740-2177); DEL LOTE NO. "245", PARA CONSTITUIR UNA FINCA APARTE, LA CUAL SERÁ SEGREGADA DEL FOLIO REAL DIEZ MIL SETENTA (10070), CÓDIGO DE UBICACIÓN CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE (4507), SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución N° 270
(De lunes 18 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE SOLICITA AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, LA SEGREGACIÓN A FAVOR DE YOLANDA JIMÉNEZ MARTÍNEZ DE BERNAL, MUJER, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, ESTADO CIVIL CASADA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. CUATRO - CIENTO-TRES- DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO, (4-103-2538); DEL LOTE NO. "246", PARA CONSTITUIR UNA FINCA A PARTE, LA CUAL SERÁ SEGREGADA DEL FOLIO REAL DIEZ MIL SETENTA (10070), CÓDIGO DE UBICACIÓN CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE (4507), SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución N° 271
(De lunes 18 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE SOLICITA AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, LA SEGREGACIÓN A FAVOR DE PASTOR APARICIO BERNAL, VARÓN, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, ESTADO CIVIL CASADO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. CUATRO - CIENTO VEINTICUATRO - DOS MIL TRESCIENTOS



CUARENTA Y DOS, (4-124-2342); DEL LOTE NO. "247", PARA CONSTITUIR UNA FINCA A PARTE, LA CUAL SERÁ SEGREGADA DEL FOLIO REAL DIEZ MIL SETENTA (10070), CÓDIGO DE UBICACIÓN CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE (4507), SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución N° 272
(De martes 19 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE SOLICITA AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, LA SEGREGACIÓN A FAVOR DE IRMA POLANCO RODRIGUEZ DE CARRERA, MUJER, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, ESTADO CIVIL CASADA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. CUATRO – CIENTO TREINTA Y DOS - MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS, (4-132-1452); DEL LOTE NO. "248", PARA CONSTITUIR UNA FINCA A PARTE, LA CUAL SERÁ SEGREGADA DEL FOLIO REAL DIEZ MIL SETENTA (10070), CÓDIGO DE UBICACIÓN CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE (4507), SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución N° 273
(De martes 19 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE SOLICITA AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, LA SEGREGACIÓN A FAVOR DE MARIA DEICY MIRANDA MARTINEZ, MUJER, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, ESTADO CIVIL SOLTERA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. CUATRO – CIENTO SETENTA Y SIETE - TRESCIENTOS DOCE, (4-177-312); DEL LOTE NO. "249", PARA CONSTITUIR UNA FINCA A PARTE, LA CUAL SERÁ SEGREGADA DEL FOLIO REAL DIEZ MIL SETENTA (10070), CÓDIGO DE UBICACIÓN CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE (4507), SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución N° 274
(De martes 19 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE SOLICITA AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, LA SEGREGACIÓN A FAVOR DE RODOLFO SABINO BERNAL GONZALEZ, VARÓN, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. CUATRO – CIENTO SESENTA Y UNO-CINCUENTA Y NUEVE, (4-161-59); Y LUIS ALFREDO RIVERA BERNAL VARÓN, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, ESTADO CIVIL CASADO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. CUATRO - SETECIENTOS SETENTA Y OCHO - SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (4-778-748), DEL LOTE NO. "251", PARA CONSTITUIR UNA FINCA A PARTE, LA CUAL SERÁ SEGREGADA DEL FOLIO REAL DIEZ MIL SETENTA (10070), CÓDIGO DE UBICACIÓN CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE (4507), SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución N° 275
(De martes 19 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE SOLICITA AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, LA SEGREGACIÓN A FAVOR DE NYDIA MARIETTA FORCHINEY BAKER DE DOWNER, MUJER, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, ESTADO CIVIL CASADA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. UNO - VEINTISIETE - MIL- CUARENTA Y NUEVE, (1-27-1049); DEL LOTE NO. "252", PARA CONSTITUIR UNA FINCA A PARTE, LA CUAL SERÁ SEGREGADA DEL FOLIO REAL DIEZ MIL SETENTA (10070), CÓDIGO DE UBICACIÓN CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE (4507), SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución N° 276
(De martes 19 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE SOLICITA AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, LA SEGREGACIÓN A FAVOR DE MARIA VICTORIA SANCHEZ, MUJER, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, ESTADO CIVIL SOLTERA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. CUATRO - DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO - MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, (4-294-1292); DEL LOTE NO. "253", PARA CONSTITUIR UNA FINCA A PARTE, LA CUAL SERÁ



SEGREGADA DEL FOLIO REAL DIEZ MIL SETENTA (10070), CÓDIGO DE UBICACIÓN CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE (4507), SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1686-2023
(De lunes 20 de noviembre de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-61-23
(De miércoles 01 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE PRIMUS CAPITAL S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-72-23
(De lunes 06 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR NOMINAL DE CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$145,000,000.00), REGISTRADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 417-13 DE 7 DE OCTUBRE DE 2013 Y SU MODIFICACIÓN, DE LA SOCIEDAD LION HILL CAPITAL, S.A.

Resolución N° SMV-100-2023
(De jueves 23 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA A GREEN TOWER PROPERTIES, INC., COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN INMOBILIARIA, SIMPLE, CERRADA Y LA AUTORIZACIÓN DE REGISTRO PARA OFERTA PÚBLICA DE HASTA TRES MILLONES (3,000,000) ACCIONES CLASE B, CON UN VALOR NOMINAL DE DIEZ DÓLARES (US\$10.00), CADA UNA, (EN ADELANTE LAS “ACCIONES CLASE B”, O LAS “ACCIONES PARTICIPATIVAS”) Y CUANTAS CLASES DE ACCIONES ADICIONALES, CON O SIN VALOR NOMINAL, AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN INMOBILIARIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN SU PACTO SOCIAL.

Resolución N° SMV-106-23
(De lunes 27 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR NOMINAL DE SESENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$60,000,000.00), MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REGISTRADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-126-16 DE 9 DE MARZO DE 2016, DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 88
(De martes 14 de noviembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE ACTIVIDAD BAILABLE, CABALGATA Y CARRETAS EN LOS TERRENOS DE LA FERIA DE TORTÍ.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ



Acuerdo N° 336
(De lunes 20 de noviembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS NO. 282 Y 283 DE 2023, PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES PUEDAN BENEFICIARSE DE EXONERACIONES DE RECARGOS E INTERESES, SANCIONES Y NUEVAS MEDIDAS DE ARREGLO DE PAGO.

AVISOS / EDICTOS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65788D9B0EEFC** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MINISTERIO
DE SALUDREPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUDRESOLUCIÓN No. 925
De 5 de diciembre de 2023

Que aprueba el procedimiento de Registro y Acreditación de Proveedores de Capacitación en Cannabis Medicinal.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 242 de 13 de octubre de 2021, se reguló el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados y dicta otras disposiciones, y mediante el Decreto Ejecutivo No. 121 de 1 de septiembre de 2022, se reglamentó la precitada exhorta legal.

Que en el artículo 10 de la precitada Ley 242 de 2021, se establece que el Ministerio de Salud creará el Programa Nacional para el Estudio y Uso Medicinal del Cannabis y sus Derivados, describiendo entre las funciones de dicho programa, la de contribuir a la capacitación continua de profesionales de la salud en todo lo referente al cuidado integral de las personas que presentan las patologías involucradas, a la mejora de su calidad de vida y al uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.

Que, a fin de dar cumplimiento a la norma previamente citada, se dispuso en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No.121 de 2022, que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública es la autoridad competente para desarrollar, a través de una Unidad Técnica Especializada el Programa Nacional para el Estudio y Uso Medicinal del Cannabis y sus Derivados.

Que, en la exhorta reglamentaria, se establece que el médico tratante puede recetar el uso del cannabis medicinal a pacientes que sufren de una condición médica, siempre y cuando cuente con una certificación que confirme que ha sido capacitado en tratamientos basados en cannabis medicinal validada por el Ministerio de Salud, de igual forma las personas que laboren en la industria del cannabis medicinal deberá tomar un adiestramiento ofrecido por el Ministerio de Salud o un proveedor autorizado por la misma.

Que en el artículo 42 y subsiguientes del citado Decreto Ejecutivo No. 121 de 2022, se establecen los requisitos para solicitar el registro de proveedor, y las capacitaciones requeridas para médicos, profesionales farmacéuticos que dispense el cannabis medicinal y empleados de los licenciatarios de fabricación e investigación de derivados del cannabis medicinal.

Que, de igual forma, se señala que el Consejo Técnico de Cannabis puede limitar el número de proveedores certificados, determinar los criterios de evaluación de desempeño a los que éstos se sujetaran en forma periódica, así como revisar y evaluar la oferta de capacitación que éstos ofrecen, con miras a determinar si los mismos se ajustan a las recomendaciones establecidas.

Que el Decreto Ejecutivo No. 61 de 20 de noviembre de 2023, modifica los artículos 42, 43 y 44 del Decreto Ejecutivo No. 121 de 1 de septiembre de 2022, que reglamenta la Ley 242 de 13 de octubre de 2021, que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados y dicta otras disposiciones.





Resolución No. 925 de 5 de diciembre de 2023.
Página 2.

Que el Ministerio de Salud ha validado ante el Consejo Técnico de Cannabis Medicinal, la necesidad de acreditar a proveedores de capacitación que a su vez garanticen la presencia en el mercado de los médicos idóneos que puedan extender a pacientes registrados las recetas requeridas.

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el procedimiento de Registro y Acreditación de Proveedores de Capacitación en Cannabis Medicinal.

Artículo Segundo: El procedimiento de Registro y Acreditación de Proveedores de Capacitación en cannabis medicinal será coordinado por la Dirección General de Salud Pública, a través de la Unidad Técnica Especializada para el desarrollo del Programa Nacional para el Estudio y Uso Medicinal del Cannabis y sus Derivados (PNEUCAM), en lo sucesivo, la Unidad Técnica Especializada.

Artículo Tercero: Para aplicar al Registro y Acreditación de Proveedor de Capacitación, en Cannabis Medicinal la persona natural o jurídica interesada deberá llenar un formulario proporcionado por la Unidad Técnica Especializada, al cual deberá adjuntar la información siguiente:

1. Solicitud de la empresa firmada por el representante legal de la misma o mediante Poder Especial.
2. Copia de la cédula de identidad expedida por la República de Panamá o pasaporte debidamente expedido del Representante Legal de la empresa que se acredita.
3. Copia de Certificado de Registro emitido por el Registro Público de Panamá, en caso de ser persona jurídica, así como sus suscriptores, directores, dignatarios y apoderados.
4. Propuesta individual para cada una de las capacitaciones que desea ofrecer, la cual deberá contener:
 - A. Resumen del contenido curricular a proveer, según tipo de capacitaciones a impartir para médicos, personal farmacéutico y/o para empleados de la industria de cannabis medicinal, en conjunto con las fuentes didácticas que lo soportan, que incluya como mínimo:
 - a. Descripción y un desglose de los temas que se discutirán.
 - b. Títulos de los cursos que ofrecen.
 - c. Objetivos educativos de cada curso.
 - d. Breve monografía del contenido de cada curso.
 - e. Copia del material que se va a proveer a los participantes del curso en formato digital.
 - f. Horas de la capacitación propuesta.
 - g. Metodología de enseñanza y de evaluación que permita certificar el conocimiento adquirido por los participantes.
 - h. Sistema a utilizar para la validación de la asistencia que permita al proveedor demostrar evidencia de la asistencia y cumplimiento de los participantes a los adiestramientos.
 5. Hoja de vida, credenciales y certificaciones de los cursos que ofrezca y los adiestramientos impartidos según los planes curriculares establecidos en el país o jurisdicción donde se impartieron, según profesional o técnico: médicos, personal farmacéutico y/o para empleados de la industria de cannabis medicinal.
 6. Prueba de la experiencia desarrollada en el campo de la formación y educación especializada de cannabis medicinal, no menor a cinco (5) años.
 7. Acreditaciones de la experiencia adquirida para prestar el servicio de capacitación, tanto en el sector público como el sector privado, en los temas que son requeridos por la legislación panameña. Las acreditaciones pueden ser expedidas por organismos internacionales o universidades extranjeras y las mismas deberán presentarse debidamente apostilladas.





Resolución No. 925 de 5 de diciembre de 2023.
Página 3.

8. Modalidad que será utilizada en los cursos. Podrán desarrollarse en forma presencial, virtual o combinada, siempre que el curso para médicos tenga una duración mínima de 20 a 40 horas; para el personal de farmacia que tenga una duración mínima de 12 a 24 horas; para empleados de la industria del cannabis una duración mínima de 6 horas de instrucción y los mismos podrán estar divididos en módulos.
9. Acreditar una alianza o colaboración con un centro universitario de reconocido prestigio público o privado en el que se impartan carreras afines o con el Colegio Médico de Panamá, con la que se confirme la calidad de los contenidos que se impartirán en la República de Panamá.

Artículo Cuarto: Contenido curricular. De conformidad a las capacitaciones descritas en el Decreto Ejecutivo No.121 de 2022 y la presente Resolución, el contenido curricular del proveedor de servicios, según tipo de capacitaciones a impartir, deberá contener lo siguiente:

1. **Curriculum para Médicos.** El currículo requerido para capacitación de personal médico deberá incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente:
 - A. El cannabis: La planta como medicina foto-cannabinoide.
 - B. Sistema endocannabinoide.
 - C. Relación entre las propiedades químicas, farmacológicas y medicinales de la planta del cannabis.
 - D. Discusión sobre el efecto del cannabis medicinal en el cuerpo humano;
 - a. Los diversos efectos del cannabis medicinal basados en el tipo de producto de cannabis medicinal.
 - b. El periodo de tiempo de sentir el efecto.
 - c. Signos visibles de deterioro.
 - d. Reconocimiento de los signos de deterioro.
 - E. Uso del cannabis medicinal para aliviar el dolor.
 - F. Condiciones debilitantes y los beneficios del cannabis medicinal.
 - G. Estudios clínicos y experimentales realizados.
 - H. Farmacología del cannabis.
 - I. Nuevos hallazgos sobre el uso medicinal del cannabis, de existir.

Adicionalmente a lo antes indicado, el currículo debe abarcar los siguientes temas:

Módulo 1. Seguridad:

1. Leyes y reglamentación vigente para temas relacionados al uso de cannabis medicinal en la República de Panamá.
2. Certificaciones y autorizaciones.

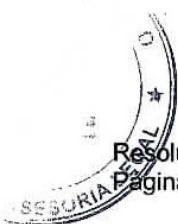
Módulo 2. Generalidades:

1. Historia del uso del cannabis medicinal.
2. Situación del cannabis medicinal en el mundo.
3. Producción y manejo agronómicos del cannabis:
 - a. Botánica, producción y compuestos químicos.
 - b. Métodos de extracción, control de calidad, farmacopea.
4. Relación entre las propiedades químicas, farmacológicas y medicinales de la planta del cannabis:
 - a. Bioquímica del cannabis.
 - b. Cannabinoides y terpenoides.
5. Control de calidad de productos de cannabis medicinal y sus derivados.

Módulo 3. Fisiología:

1. Fisiología del Sistema endocannabinoide.





Resolución No. 925 de 5 de diciembre de 2023.

Página 4.

Módulo 4. Farmacología del cannabis:

1. Farmacocinética
 - a. Absorción, distribución, metabolismo, eliminación.
2. Farmacodinamia
3. Mecanismo de acción del cannabis medicinal.
4. Interacciones farmacológicas.
5. Medicamentos actuales de cannabis:
 - a. Presentaciones.
 - b. Vías administración y periodo para sentir efecto.
 - c. Posología.
 - d. Signos visibles de deterioro y reconocimiento de estos.
 - e. Contraindicaciones.
 - f. Riesgos toxicológicos del uso de cannabis medicinal.

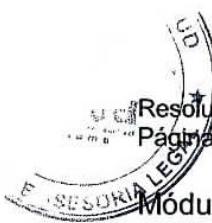
Módulo 5. Clínica:

1. Aplicaciones terapéuticas de los fito cannabinoides.
2. Presentación clínica del cannabis medicinal.
3. Indicaciones y usos del cannabis medicinal:
 - a. Uso del cannabis medicinal basado en evidencia.
 - b. Efectos adversos y su abordaje clínico.
4. Seguimiento y evolución de un paciente prescrito con cannabis medicinal.
5. Limitaciones del uso de cannabis medicinal.
6. Aspectos éticos y oportunidades de investigación en cannabis medicinal.
7. Nuevos hallazgos sobre el uso de cannabis medicinal y medicina basada en la evidencia.

Módulo 6. Patologías:

1. Alzheimer;
2. Anorexia;
3. Artritis;
4. Autismo;
5. Cáncer y el tratamiento de quimioterapia para el cáncer;
6. Depresión;
7. Desórdenes de ansiedad;
8. Desórdenes relacionados al virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) positivo;
9. Enfermedades degenerativas tales como: la esclerosis lateral amiotrófica (ELA) y la esclerosis múltiple;
10. Enfermedad inflamatoria intestinal;
11. Enfermedades incurables y avanzadas que requieran un cuidado paliativo:
 - a. Epilepsia;
12. Fibromialgia;
13. Glaucoma;
14. Hepatitis C;
15. Insomnio;
16. Lesiones en el cordón espinal;
17. Mialgias;
18. Neuropatías periféricas;
19. Parkinson;
20. Síndrome de Estrés Postraumático (PTSD. por sus siglas en inglés);
21. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA);
22. Trastorno bipolar;
23. Cualquier otra condición que cause caquexia, dolor crónico, náuseas severas o espasmos musculares persistentes o que el Consejo Técnico de Cannabis medicinal recomiende.





Módulo 7. Salud Mental:

1. Etiología psicológica y desarrollo de las dependencias (signos y síntomas):
 - a. Químicas
 - b. No químicas
2. Abordajes psicológicos para los pacientes y familiares:
 - a. Psicoeducación del desarrollo de las dependencias al paciente.
 - b. Entrenamiento para el afrontamiento del estigma social.
 - c. Intervención breve en entrevista motivacional para fomentar el proceso de cambio.

Módulo 8. Clasificación y trazabilidad:

1. Menores de edad.
 2. Emancipados.
 3. Pacientes autorizados.
 4. Código de barras (informática y AIG).
 5. Correcta identificación de paciente.
 6. Confidencialidad.
 7. Comunicación, redes sociales y ética de propagación de información.
2. **Curriculum para Personal que Dispense Cannabis Medicinal.** El currículo para capacitación de personal que intervengan en la dispensación del Cannabis Medicinal deberá incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente:
 - A. Protocolo de atención farmacéutica al paciente.
 - B. Ciencia del cannabis medicinal, sus propiedades y su composición química.
 - C. Discusión sobre el efecto del cannabis medicinal en el cuerpo humano:
 - a. Los diversos efectos del cannabis medicinal basados en el tipo de producto del cannabis medicinal.
 - b. El periodo de tiempo de sentir el efecto.
 - D. Higiene personal y buenas prácticas de manipulación de los productos.
 - E. Métodos de consumo permisibles.
 - F. Conversiones de peso.
 - G. Validación de códigos de identificación de pacientes.
 3. **Curriculum para empleados de los licenciatarios.** Las capacitaciones requeridas para los empleados de los licenciatarios deberán incluir, pero sin limitarse a lo siguiente:
 - A. Discusión sobre el efecto del Cannabis Medicinal en el cuerpo humano:
 - a. Los diversos efectos físicos del cannabis medicinal basados en el tipo de producto del cannabis medicinal.
 - b. El periodo de tiempo de sentir el efecto.
 - c. Signos visibles de deterioro.
 - d. Reconocimiento de los signos de deterioro.
 - B. Ley de Sustancias Controladas de Panamá y otras leyes aplicables que afectan a propietarios, gerentes y empleados, incluyendo, pero sin limitarse a lo siguiente:
 - a. Reglamentación relacionada con el licenciamiento y fiscalización de los establecimientos del cannabis medicinal.
 - b. Cumplimiento con normas regulatorias de cannabis medicinal y protocolos del sistema de rastreo.
 - c. Responsabilidad civil, administrativa y penal.
 - d. Sanciones.
 - e. Proceso de decomisar el cannabis medicinal y su disposición final.
 - f. Reglamentos y normas de salud y seguridad.
 - g. Prohibición de llevar cannabis no comprado en los establecimientos autorizados a locales de cannabis medicinal autorizados.



Resolución No. 925 de 5 de diciembre de 2023.
Página 6.

- h. Horario de ventas.
- i. Reglamentos y normas sobre la conducta del establecimiento.
- j. Inspecciones de reglamentación y fiscalización del estado.
- k. Responsabilidad del titular de la licencia del establecimiento por las actividades que ocurren dentro de locales autorizados.
- l. Conservación de registros.
- m. Tema de la privacidad.
- n. Compras prohibidas.

Artículo Quinto: Todos los proveedores de capacitación deben entregar un registro de todos los médicos que aprobaron el curso con una puntuación de 71% sobre 100%, en donde indique fecha de la capacitación, tiempo de validez, nombre y especialidad médica si la tiene.

Artículo Sexto: Educación Continua. Los servicios de capacitaciones deberán ceñirse a lo siguiente:

1. Todo proveedor de capacitación registrado ante el Ministerio de Salud deberá estar en la disposición de proponer y suministrar cursos de actualización anuales. Los temas de educación continua deben estar relacionados al cannabis medicinal.
2. Todo empleado de licenciatario, personal que dispense cannabis medicinal y médico que recomiende o prescriba cannabis medicinal deberá cumplir con las horas de educación continua establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 61 de 20 de noviembre de 2023. Los temas de educación continua deben estar relacionados a su campo de trabajo, de forma presencial y suministrado por un proveedor certificado por la Dirección General de Salud Pública.
3. Al finalizar cada periodo de educación continua, el participante deberá acreditar su cumplimiento mediante un certificado refrendado por el proveedor de servicios y por el Director General de Salud Pública del Ministerio de Salud. De haber discrepancia, el proveedor de servicio de capacitación deberá evidenciar el cumplimiento.
4. Al finalizar cada capacitación, el Consejo Técnico de Cannabis, en coordinación con la Unidad Técnica Especializada del PNEUCAM, evaluará el cumplimiento de los proveedores a fin de determinar si se ajustan a las recomendaciones establecidas en las normas regulatorias.

Artículo Séptimo: El Consejo Técnico de Cannabis, en el marco de sus funciones, podrá limitar el número de proveedores certificados, determinar los criterios de evaluación de desempeño a lo que esto se sujetará en forma periódica, así como revisar y evaluar la oferta de capacitación que estos ofrecen con miras a determinar si los mismos se ajustan a las recomendaciones establecidas en la ley y la presente Resolución. Sesenta (60) días después de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se determinarán las condiciones descritas en el presente artículo, según sea dictaminado por el Consejo Técnico de Cannabis.

Artículo Octavo: Pago de derechos. El interesado deberá cumplir con el pago correspondiente por la obtención de este registro por un costo es de B/.500.00. El pago se realizará en efectivo, cheque certificado, transferencia o depósito directo de forma física o electrónica a la cuenta única del Tesoro Nacional y fiscalizados por la Contraloría General de la República. Para obtener la certificación de registro de proveedor el interesado debe estar a paz y salvo con este pago.

La utilización de los ingresos por pago de derechos antes señalados será programada anualmente por el Ministerio de Salud para el desarrollo de actividades del Programa Nacional para el Estudio y Uso Medicinal del Cannabis y sus Derivados.



Resolución No. 925 de 5 de diciembre de 2023.
Página 7.

Artículo Noveno: La Unidad Técnica Especializada de la Dirección General de Salud Pública será la encargada de evaluar las solicitudes presentadas, a fin de garantizar que se cumpla con las disposiciones regulatorias exigidas, las que serán luego elevadas a la Dirección General para su aprobación y emisión de la respectiva resolución.

La Dirección General de Salud Pública contará con un término de treinta (30) días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud de Registro y Acreditación de Proveedor de Capacitación. La decisión de aprobación o rechazo será notificada al interesado y se emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Los interesados cuyas peticiones sean aprobadas deberán presentar a más tardar cinco días hábiles lo siguiente:

1. Copia del Aviso de Operación del solicitante.

La decisión de rechazo de la solicitud tendrá derecho a la presentación del recurso de reconsideración ante la misma autoridad, como única instancia, para que ésta revoque, aclare o anule la decisión por ella adoptada.

Artículo Décimo: La Resolución de Registro y Acreditación de Proveedor de Capacitación tiene validez por un término de dos (2) años. Todo proveedor autorizado que desee renovar su licencia deberá cumplir con los requisitos de la solicitud inicial.

Artículo Décimo Primero: La Dirección General de Salud Pública podrá cancelar el Registro de Proveedor por cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El proveedor no ha iniciado, en un término de treinta (30) días calendarios a partir de la emisión de la Resolución, a ofrecer los servicios respectivos.
2. Se comprueba falsificación o alteración de la información suministrada.
3. El cese de operaciones a la que se le otorgó el Registro, en caso de persona jurídica.
4. La renuncia expresa.
5. El incumplimiento de los criterios de evaluación de desempeño, así como las condiciones mínimas de aptitud requeridas durante el ejercicio de los servicios provistos. En este último caso, la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud realizará la cancelación, previa determinación del Consejo Técnico de Cannabis, transcurrido un término de diez (10) días hábiles posterior a la resolución del Consejo Técnico.

Artículo Décimo Segundo: La empresa certificada deberá comprometerse a incorporar a la plantilla de facilitadores o proveedores de capacitación a profesionales panameños en cualquiera de los campos curriculares que requieran formación.

Artículo Décimo Tercero: El personal de la Dirección General de Salud Pública podrá asistir a las capacitaciones, libre de costo, mediante petición oportuna. Los proveedores deberán habilitar espacio para dicho personal.

Artículo Décimo Cuarto: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 242 de 13 de octubre de 2021; Decreto Ejecutivo No.121 de 1 de septiembre de 2022 y Decreto Ejecutivo No. 61 de 20 de noviembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.





República de Panamá

RESOLUCION N° 268

Del de 18 de Septiembre de 2023.

LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010 se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que mediante la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, y modificado por el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010, se declaró de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación de tierras que ejecuta el Estado, estableciéndose la titulación de oficio en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación.

Que mediante la Resolución N° 04, fechada 5 de julio de 2019, expedida por el Alcalde Municipal del Distrito de David, se conforma la Junta Directiva de La Junta Comunal del Corregimiento de Pedregal de David.

Que la Junta Comunal de Pedregal, que es propietaria del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro mil quinientos siete (4507), sección de la propiedad del Registro Público, ubicado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de trescientos cuarenta y dos con noventa y dos metros cuadrados (342.92 m²).

Que mediante la Resolución No. 11 del 07 de enero 2021, se autoriza a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para realizar los trámites correspondientes, a fin de que los lotes de terrenos ubicados dentro del terreno de la propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, sean segregados y adjudicados a título gratuito a cada uno de sus poseedores beneficiarios.

1

Resol. No. 268



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65788D9B0EEFC** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que dicha petición ha cumplido con los requerimientos de la Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, la segregación a favor de **ERICK MADRID SANCHEZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – CIENTO NOVENTA Y CINCO – TRESCIENTOS VEINTISEIS, (4-195-326); del lote N° “244”, para constituir una Finca a parte, la cual será segregada del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), Sección de la Propiedad, ubicado en el corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (342.92 m²) cuyos colindantes son: al NORTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 245 OCUPADO POR: MARIA JACQUELINE APARICIO VARGAS, al SUR: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 243 OCUPADO POR: TEONIDA GUTIERREZ GONZALEZ, al ESTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE: LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 277 OCUPADO POR: MARIO GERMAL GONZALEZ BERNAL, al OESTE: CARRETERA DE ASFALTO – A OTROS PREDIOS – SERVIDUMBRE VIAL DE 25.00 m DE ANCHO, tal y como consta en el Plano N° 3741317030011, de 10 de marzo de 2023, aprobado por la Dirección de Nacional de Mensura Catastral; en donde constan las medidas lineales de cada uno de los linderos.

SEGUNDO: ADJUDICAR a favor de **ERICK MADRID SANCHEZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – CIENTO NOVENTA Y CINCO – TRESCIENTOS VEINTISEIS, (4-195-326); la finca que resulte de la segregación que hace mención el artículo primero de la presente resolución.

TERCERO: DECLARAR que el Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), quedará con sus mismos linderos medidas y valor que constan inscrito en el Registro Público de Panamá, luego de descontada la segregación que por este medio se efectúa.

CUARTO: ADVERTIR a el adjudicatario que está en la obligación de respetar las servidumbres viales establecidas por el Ministerio de Vivienda, demarcadas en los planos.



QUINTO: Para efecto registral a la Finca resultante se le asigna simbólicamente como lote de terreno nacional, un valor estimado de B/. 1.00, sujeto a avalúos futuros.

SOLICITUD ESPECIAL: **SOLICITAR** al Registro Público de Panamá, se establezca una limitación de dominio a cada uno de los lotes de terreno segregados y adjudicados a título gratuito de Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de su inscripción, en la cual los poseedores beneficiados, no podrán vender, traspasar o enajenar a terceras personas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución No. 11 del 07 de enero de 2021 de La Junta Comunal de Pedregal; Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


H.R. RITO ALFREDO BARRET AMOR
 Presidente
 Junta Comunal Pedregal


NEISHMA YELITZEIL DE LEON
FAMANIA
 Tesorera
 Junta Comunal Pedregal


ELIBETH EMERITA VALDEZ DE BERNAL
 Secretaria
 Junta Comunal Pedregal





República de Panamá

RESOLUCION N° 269

Del de 18 de Septiembre de 2023.

LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010 se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que mediante la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, y modificado por el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010, se declaró de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación de tierras que ejecuta el Estado, estableciéndose la titulación de oficio en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación.

Que mediante la Resolución N° 04, fechada 5 de julio de 2019, expedida por el Alcalde Municipal del Distrito de David, se conforma la Junta Directiva de La Junta Comunal del Corregimiento de Pedregal de David.

Que la Junta Comunal de Pedregal, que es propietaria del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro mil quinientos siete (4507), sección de la propiedad del Registro Público, ubicado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de trescientos cuarenta y cinco con sesenta y cinco metros cuadrados (345.65 m²).

Que mediante la Resolución No. 11 del 07 de enero 2021, se autoriza a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para realizar los trámites correspondientes, a fin de que los lotes de terrenos ubicados dentro del terreno de la propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, sean segregados y adjudicados a título gratuito a cada uno de sus poseedores beneficiarios.



Que dicha petición ha cumplido con los requerimientos de la Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, la segregación a favor de **MARIA JACQUELINE APARICIO VARGAS**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltera, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – SETECIENTOS CUARENTA– DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE, (4-740-2177); del lote N° “**245**”, para constituir una Finca a parte, la cual será segregada del Folio Real Diez mil setenta (**10070**), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (**4507**), Sección de la Propiedad, ubicado en el corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (**345.65 m²**) cuyos colindantes son: al NORTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: **10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 246 OCUPADO POR: YOLANDA JIMENEZ MARTINEZ DE BERNAL**, al SUR: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: **10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 244 OCUPADO POR: ERICK MADRID SANCHEZ**, al ESTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: **10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 276 OCUPADO POR: RUBEN DARIO TROYA DE GRACIA**, al OESTE: CARRETERA DE ASFALTO – A OTROS PREDIOS – SERVIDUMBRE VIAL DE **25.00 m DE ANCHO**, tal y como consta en el Plano N° 3741317030012, de 10 de marzo de 2023, aprobado por la Dirección de Nacional de Mensura Catastral; en donde constan las medidas lineales de cada uno de los linderos.

SEGUNDO: ADJUDICAR a favor de **MARIA JACQUELINE APARICIO VARGAS**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltera, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – SETECIENTOS CUARENTA– DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE, (4-740-2177); la finca que resulte de la segregación que hace mención el artículo primero de la presente resolución.

TERCERO: DECLARAR que el Folio Real Diez mil Setenta (**10070**), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (**4507**), quedará con sus mismos linderos medidas y valor que constan inscrito en el Registro Público de Panamá, luego de descontada la segregación que por este medio se efectúa.

CUARTO: ADVERTIR a la adjudicataria que está en la obligación de respetar las servidumbres viales establecidas por el Ministerio de Vivienda, demarcadas en los planos.



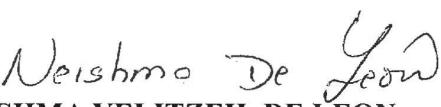
QUINTO: Para efecto registral a la Finca resultante se le asigna simbólicamente como lote de terreno nacional, un valor estimado de B/. 1.00, sujeto a avalúos futuros.

SOLICITUD ESPECIAL: **SOLICITAR** al Registro Público de Panamá, se establezca una limitación de dominio a cada uno de los lotes de terreno segregados y adjudicados a título gratuito de Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de su inscripción, en la cual los poseedores beneficiados, no podrán vender, traspasar o enajenar a terceras personas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución No. 11 del 07 de enero de 2021 de La Junta Comunal de Pedregal; Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

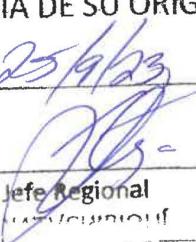
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


H.R. RITO ALFREDO BARRET AMOR
Presidente
Junta Comunal Pedregal


NEISHMA YELITZEIL DE LEON
FAMANIA
Tesorera
Junta Comunal Pedregal


ELIBETH EMERITA VALDEZ DE BERNAL
Secretaria
Junta Comunal Pedregal



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
FECHA:	<u>25/12/23</u>
 Jefe Regional Autentificación	





República de Panamá

RESOLUCION N° 270

Del de 18 de Septiembre de 2023.

LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010 se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que mediante la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, y modificado por el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010, se declaró de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación de tierras que ejecuta el Estado, estableciéndose la titulación de oficio en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación.

Que mediante la Resolución N° 04, fechada 5 de julio de 2019, expedida por el Alcalde Municipal del Distrito de David, se conforma la Junta Directiva de La Junta Comunal del Corregimiento de Pedregal de David.

Que la Junta Comunal de Pedregal, que es propietaria del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro mil quinientos siete (4507), sección de la propiedad del Registro Público, ubicado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de trescientos cuarenta y tres con veinticuatro metros cuadrados (343.24 m²).

Que mediante la Resolución No. 11 del 07 de enero 2021, se autoriza a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para realizar los trámites correspondientes, a fin de que los lotes de terrenos ubicados dentro del terreno de la propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, sean segregados y adjudicados a título gratuito a cada uno de sus poseedores beneficiarios.

1

Resol. No. 270



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65788D9B0EEFC** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que dicha petición ha cumplido con los requerimientos de la Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, la segregación a favor de **YOLANDA JIMENEZ MARTINEZ DE BERNAL**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – CIENTO- TRES- DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO, (4-103-2538); del lote N° “**246**”, para constituir una Finca a parte, la cual será segregada del Folio Real Diez mil setenta (**10070**), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (**4507**), Sección de la Propiedad, ubicado en el corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (**343.24 M²**) cuyos colindantes son: al NORTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: **10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 247 OCUPADO POR: PASTOR APARICIO BERNAL**, al SUR: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: **10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 245 OCUPADO POR: MARIA JACQUELINE APARICIO VARGAS**, al ESTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: **10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE: LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 275 OCUPADO POR: MARGARITA NUÑEZ MOLINA**, al OESTE: CARRETERA DE ASFALTO – A OTROS PREDIOS – SERVIDUMBRE VIAL DE **25.00 m DE ANCHO**, tal y como consta en el Plano N° 3741317030013, de 10 de marzo de 2023, aprobado por la Dirección de Nacional de Mensura Catastral; en donde constan las medidas lineales de cada uno de los linderos.

SEGUNDO: ADJUDICAR a favor de **YOLANDA JIMENEZ MARTINEZ DE BERNAL**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – CIENTO- TRES- DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO, (4-103-2538); la finca que resulte de la segregación que hace mención el artículo primero de la presente resolución.

TERCERO: DECLARAR que el Folio Real Diez mil Setenta (**10070**), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (**4507**), quedará con sus mismos linderos medidas y valor que constan inscrito en el Registro Público de Panamá, luego de descontada la segregación que por este medio se efectúa.

CUARTO: ADVERTIR a la adjudicataria que está en la obligación de respetar las servidumbres viales establecidas por el Ministerio de Vivienda, demarcadas en los planos.



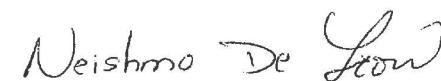
QUINTO: Para efecto registral a la Finca resultante se le asigna simbólicamente como lote de terreno nacional, un valor estimado de B/. 1.00, sujeto a avalúos futuros.

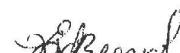
SOLICITUD ESPECIAL: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, se establezca una limitación de dominio a cada uno de los lotes de terreno segregados y adjudicados a título gratuito de Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de su inscripción, en la cual los poseedores beneficiados, no podrán vender, traspasar o enajenar a terceras personas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución No. 11 del 07 de enero de 2021 de La Junta Comunal de Pedregal; Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HR RITO ALFREDO BARRET AMOR
 Presidente
 Junta Comunal Pedregal


NEISHMA YELITZEIL DE LEON
 FAMANIA
 Tesorera
 Junta Comunal Pedregal


ELIBETH EMERITA VALDEZ DE BERNAL
 Secretaria
 Junta Comunal Pedregal



Resol. No. 270

3





República de Panamá

RESOLUCION N° 271

Del de 18 de Septiembre de 2023.

LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010 se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que mediante la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, y modificado por el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010, se declaró de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación de tierras que ejecuta el Estado, estableciéndose la titulación de oficio en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación.

Que mediante la Resolución N° 04, fechada 5 de julio de 2019, expedida por el Alcalde Municipal del Distrito de David, se conforma la Junta Directiva de La Junta Comunal del Corregimiento de Pedregal de David.

Que la Junta Comunal de Pedregal, que es propietaria del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro mil quinientos siete (4507), sección de la propiedad del Registro Público, ubicado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de trescientos cuarenta y cuatro con noventa y ocho metros cuadrados (344.98 m²).

Que mediante la Resolución No. 11 del 07 de enero 2021, se autoriza a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para realizar los trámites correspondientes, a fin de que los lotes de terrenos ubicados dentro del terreno de la propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, sean segregados y adjudicados a título gratuito a cada uno de sus poseedores beneficiarios.

1

Resol. No. 271



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65788D9B0EEFC** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que dicha petición ha cumplido con los requerimientos de la Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, la segregación a favor de **PASTOR APARICIO BERNAL**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – CIENTO VEINTICUATRO – DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, (4-124-2342); del lote N° “247”, para constituir una Finca a parte, la cual será segregada del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), Sección de la Propiedad, ubicado en el corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (344.98 M²) cuyos colindantes son: al **NORTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACION: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 248 OCUPADO POR: IRMA POLANCO RODRIGUEZ DE CARRERA**, al **SUR: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACION: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 246 OCUPADO POR: YOLANDA JIMENEZ MARTINEZ DE BERNAL**, al **ESTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACION: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 274 OCUPADO POR: MARTA LEZCANO MONTENEGRO DE PEÑALBA**, al **OESTE: CARRETERA DE ASFALTO – A OTROS PREDIOS – SERVIDUMBRE VIAL DE 25.00 m DE ANCHO**, tal y como consta en el Plano N° 3741317030014, de 10 de marzo de 2023, aprobado por la Dirección de Nacional de Mensura Catastral:, en donde constan las medidas lineales de cada uno de los linderos.

SEGUNDO: ADJUDICAR a favor de **PASTOR APARICIO BERNAL**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – CIENTO- VEINTICUATRO – DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, (4-124-2342); la finca que resulte de la segregación que hace mención el artículo primero de la presente resolución.

TERCERO: DECLARAR que el Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), quedará con sus mismos linderos medidas y valor que constan inscrito en el Registro Público de Panamá, luego de descontada la segregación que por este medio se efectúa.



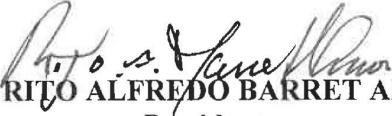
CUARTO: ADVERTIR a el adjudicatario que está en la obligación de respetar las servidumbres viales establecidas por el Ministerio de Vivienda, demarcadas en los planos.

QUINTO: Para efecto registral a la Finca resultante se le asigna simbólicamente como lote de terreno nacional, un valor estimado de B/. 1.00, sujeto a avalúos futuros.

SOLICITUD ESPECIAL: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, se establezca una limitación de dominio a cada uno de los lotes de terreno segregados y adjudicados a título gratuito de Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de su inscripción, en la cual los poseedores beneficiados, no podrán vender, traspasar o enajenar a terceras personas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución No. 11 del 07 de enero de 2021 de La Junta Comunal de Pedregal; Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


H.R. RITO ALFREDO BARRET AMOR
 Presidente
 Junta Comunal Pedregal


NEISHMA YELITZEIL DE LEON
FAMANIA
 Tesorera
 Junta Comunal Pedregal


ELIBETH EMERITA VALDEZ DE BERNAL
 Secretaria
 Junta Comunal Pedregal



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
FECHA:	25/12/23
 Jefe Regional <i>Ministerio de Vivienda</i>	

3

Resol. No. 271





República de Panamá

RESOLUCION N° 272

Del de 19 de Septiembre de 2023.

LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010 se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que mediante la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, y modificado por el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010, se declaró de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación de tierras que ejecuta el Estado, estableciéndose la titulación de oficio en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación.

Que mediante la Resolución N° 04, fechada 5 de julio de 2019, expedida por el Alcalde Municipal del Distrito de David, se conforma la Junta Directiva de La Junta Comunal del Corregimiento de Pedregal de David.

Que la Junta Comunal de Pedregal, que es propietaria del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro mil quinientos siete (4507), sección de la propiedad del Registro Público, ubicado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de trescientos seis con diez metros cuadrados (306.10 m²).

Que mediante la Resolución No. 11 del 07 de enero 2021, se autoriza a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para realizar los trámites correspondientes, a fin de que los lotes de terrenos ubicados dentro del terreno de la propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, sean segregados y adjudicados a título gratuito a cada uno de sus poseedores beneficiarios.



Que dicha petición ha cumplido con los requerimientos de la Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, la segregación a favor de **IRMA POLANCO RODRIGUEZ DE CARRERA**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – CIENTO-TREINTA Y DOS – MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS, (4-132-1452); del lote N° “248”, para constituir una Finca a parte, la cual será segregada del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), Sección de la Propiedad, ubicado en el corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de TRESCIENTOS SEIS CON DIEZ METROS CUADRADOS (306.10 M²) cuyos colindantes son: al **NORTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 249 OCUPADO POR: MARIA DEICY MIRANDA MARTINEZ**, al **SUR: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 247 OCUPADO POR: PASTOR APARICIO BERNAL**, al **ESTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE: LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 273 OCUPADO POR: MARGARITA VEGA TAPIA DE CARRERA**, al **OESTE: CARRETERA DE ASFALTO – A OTROS PREDIOS – SERVIDUMBRE VIAL DE 25.00 m DE ANCHO**, tal y como consta en el Plano N° 3741317030015, de 10 de marzo de 2023, aprobado por la Dirección de Nacional de Mensura Catastral:, en donde constan las medidas lineales de cada uno de los linderos.

SEGUNDO: ADJUDICAR a favor de **IRMA POLANCO RODRIGUEZ DE CARRERA**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – CIENTO- TREINTA Y DOS – MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS, (4-132-1452); la finca que resulte de la segregación que hace mención el artículo primero de la presente resolución.

TERCERO: DECLARAR que el Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), quedará con sus mismos linderos medidas y valor que constan inscrito en el Registro Público de Panamá, luego de descontada la segregación que por este medio se efectúa.

CUARTO: ADVERTIR a la adjudicataria que está en la obligación de respetar las servidumbres viales establecidas por el Ministerio de Vivienda, demarcadas en los planos.



QUINTO: Para efecto registral a la Finca resultante se le asigna simbólicamente como lote de terreno nacional, un valor estimado de B/. 1.00, sujeto a avalúos futuros.

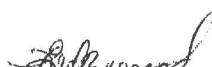
SOLICITUD ESPECIAL: **SOLICITAR** al Registro Público de Panamá, se establezca una limitación de dominio a cada uno de los lotes de terreno segregados y adjudicados a título gratuito de Folio Real Diez mil Setenta (**10070**), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (**4507**), propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de su inscripción, en la cual los poseedores beneficiados, no podrán vender, traspasar o enajenar a terceras personas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución No. 11 del 07 de enero de 2021 de La Junta Comunal de Pedregal; Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


H.R. RITO ALFREDO BARRET AMOR
 Presidente
 Junta Comunal Pedregal


NEISHMA YELITZEIL DE LEON
FAMANIA
 Tesorera
 Junta Comunal Pedregal


ELIBETH EMERITA VALDEZ DE BERNAL
 Secretaria
 Junta Comunal Pedregal





República de Panamá

RESOLUCION N° 273

Del de 19 de Septiembre de 2023.

LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010 se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que mediante la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, y modificado por el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010, se declaró de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación de tierras que ejecuta el Estado, estableciéndose la titulación de oficio en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación.

Que mediante la Resolución N° 04, fechada 5 de julio de 2019, expedida por el Alcalde Municipal del Distrito de David, se conforma la Junta Directiva de La Junta Comunal del Corregimiento de Pedregal de David.

Que la Junta Comunal de Pedregal, que es propietaria del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro mil quinientos siete (4507), sección de la propiedad del Registro Público, ubicado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de doscientos cuarenta y uno con ochenta y ocho metros cuadrados (241.88 m²).

Que mediante la Resolución No. 11 del 07 de enero 2021, se autoriza a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para realizar los trámites correspondientes, a fin de que los lotes de terrenos ubicados dentro del terreno de la propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, sean segregados y adjudicados a título gratuito a cada uno de sus poseedores beneficiarios.

1

Resol. No. 273



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65788D9B0EEFC** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que dicha petición ha cumplido con los requerimientos de la Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, la segregación a favor de **MARIA DEICY MIRANDA MARTINEZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltera, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – CIENTO-SETENTA Y SIETE – TRESCIENTOS DOCE, (4-177-312); del lote N° “249”, para constituir una Finca a parte, la cual será segregada del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), Sección de la Propiedad, ubicado en el corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (241.88 m²) cuyos colindantes son: al **NORTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 250 OCUPADO POR: OLMEDO MIRANDA MARTINEZ**, al **SUR: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 248 OCUPADO POR: IRMA POLANCO RODRIGUEZ DE CARRERA**, al **ESTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE: LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 272 OCUPADO POR: DOMINGO MIRANDA MARTINEZ**, al **OESTE: CARRETERA DE ASFALTO – A OTROS PREDIOS – SERVIDUMBRE VIAL DE 25.00 m DE ANCHO**, tal y como consta en el Plano N° 3741317030016, de 10 de marzo de 2023, aprobado por la Dirección de Nacional de Mensura Catastral; en donde constan las medidas lineales de cada uno de los linderos.

SEGUNDO: ADJUDICAR a favor de **MARIA DEICY MIRANDA MARTINEZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltera, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – CIENTO-SETENTA Y SIETE – TRESCIENTOS DOCE, (4-177-312); la finca que resulte de la segregación que hace mención el artículo primero de la presente resolución.

TERCERO: DECLARAR que el Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), quedará con sus mismos linderos medidas y valor que constan inscrito en el Registro Público de Panamá, luego de descontada la segregación que por este medio se efectúa.

CUARTO: ADVERTIR a la adjudicataria que está en la obligación de respetar las servidumbres viales establecidas por el Ministerio de Vivienda, demarcadas en los planos.



QUINTO: Para efecto registral a la Finca resultante se le asigna simbólicamente como lote de terreno nacional, un valor estimado de B/. 1.00, sujeto a avalúos futuros.

SOLICITUD ESPECIAL: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, se establezca una limitación de dominio a cada uno de los lotes de terreno segregados y adjudicados a título gratuito de Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de su inscripción, en la cual los poseedores beneficiados, no podrán vender, traspasar o enajenar a terceras personas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución No. 11 del 07 de enero de 2021 de La Junta Comunal de Pedregal; Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

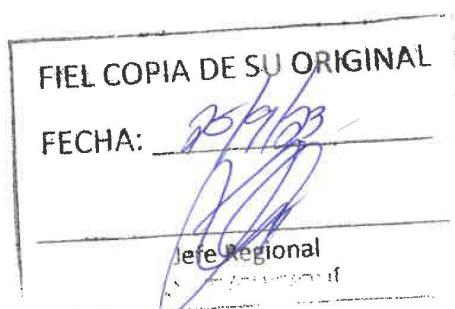
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


H.R. RITO ALFREDO BARRET AMOR
 Presidente

Junta Comunal Pedregal


NEISHMA YELITZEIL DE LEON
 FAMANIA
 Tesorera
 Junta Comunal Pedregal


ELIBETH EMERITA VALDEZ DE BERNAL
 Secretaria
 Junta Comunal Pedregal



Resol. No. 273

3



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65788D9B0EEFC** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



República de Panamá

RESOLUCION N° 274

Del de 19 de Septiembre de 2023.

LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010 se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que mediante la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, y modificado por el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010, se declaró de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación de tierras que ejecuta el Estado, estableciéndose la titulación de oficio en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación.

Que mediante la Resolución N° 04, fechada 5 de julio de 2019, expedida por el Alcalde Municipal del Distrito de David, se conforma la Junta Directiva de La Junta Comunal del Corregimiento de Pedregal de David.

Que la Junta Comunal de Pedregal, que es propietaria del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro mil quinientos siete (4507), sección de la propiedad del Registro Público, ubicado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de trescientos sesenta y siete con cuarenta y cinco metros cuadrados (367.45 m²).

Que mediante la Resolución No. 11 del 07 de enero 2021, se autoriza a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para realizar los trámites correspondientes, a fin de que los lotes de terrenos ubicados dentro del terreno de la propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, sean segregados y adjudicados a título gratuito a cada uno de sus poseedores beneficiarios.

1

Resol. No. 274



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65788D9B0EEFC** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que dicha petición ha cumplido con los requerimientos de la Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, la segregación a favor de **RODOLFO SABINO BERNAL GONZALEZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltero, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – CIENTO-SESENTA Y UNO – CINCUENTA Y NUEVE, (4-161-59); y **LUIS ALFREDO RIVERA BERNAL** varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – SETECIENTOS SETENTA Y OCHO – SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (4-778-748), del lote N° “251”, para constituir una Finca a parte, la cual será segregada del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), Sección de la Propiedad, ubicado en el corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (367.45 M²) cuyos colindantes son: al NORTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 252 OCUPADO POR: NYDIA MARIETTA FORCHINEY BAKER DE DOWNER, al SUR: CAMINO DE ASFALTO- A OTROS PREDIOS - SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00 m DE ANCHO, al ESTE: OCUPADO POR: GREGORIO ELIECER MOJICA, al OESTE: CARRETERA DE ASFALTO – A OTROS PREDIOS – SERVIDUMBRE VIAL DE 25.00 m DE ANCHO, tal y como consta en el Plano N° 3741317030018, de 10 de marzo de 2023, aprobado por la Dirección de Nacional de Mensura Catastral; en donde constan las medidas lineales de cada uno de los linderos.

SEGUNDO: ADJUDICAR a favor de **RODOLFO SABINO BERNAL GONZALEZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltero, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – CIENTO- SESENTA Y UNO – CINCUENTA Y NUEVE, (4-161-59); y **LUIS ALFREDO RIVERA BERNAL** varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – SETECIENTOS SETENTA Y OCHO –SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (4-778-748), la finca que resulte de la segregación que hace mención el artículo primero de la presente resolución.

TERCERO: DECLARAR que el Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), quedará con sus mismos linderos medidas y



valor que constan inscrito en el Registro Público de Panamá, luego de descontada la segregación que por este medio se efectúa.

CUARTO: ADVERTIR a el adjudicatario que está en la obligación de respetar las servidumbres viales establecidas por el Ministerio de Vivienda, demarcadas en los planos.

QUINTO: Para efecto registral a la Finca resultante se le asigna simbólicamente como lote de terreno nacional, un valor estimado de B/. 1.00, sujeto a avalúos futuros.

SOLICITUD ESPECIAL: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, se establezca una limitación de dominio a cada uno de los lotes de terreno segregados y adjudicados a título gratuito de Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de su inscripción, en la cual los poseedores beneficiados, no podrán vender, traspasar o enajenar a terceras personas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución No. 11 del 07 de enero de 2021 de La Junta Comunal de Pedregal; Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


H.R. RITO ALFREDO BARRET AMOR

Presidente
Junta Comunal Pedregal


NEISHMA YELITZEIL DE LEON

FAMANIA
Tesorera
Junta Comunal Pedregal


ELIBETH EMERITA VALDEZ DE BERNAL
Secretaria

Junta Comunal Pedregal



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 25/12/23

Jefe Regional

3

Resol. No. 274



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65788D9B0EEFC** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



República de Panamá

RESOLUCION N° 275

Del de 19 de Septiembre de 2023.

LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010 se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que mediante la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, y modificado por el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010, se declaró de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación de tierras que ejecuta el Estado, estableciéndose la titulación de oficio en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación.

Que mediante la Resolución N° 04, fechada 5 de julio de 2019, expedida por el Alcalde Municipal del Distrito de David, se conforma la Junta Directiva de La Junta Comunal del Corregimiento de Pedregal de David.

Que la Junta Comunal de Pedregal, que es propietaria del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro mil quinientos siete (4507), sección de la propiedad del Registro Público, ubicado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de doscientos noventa y cinco con noventa y cinco metros cuadrados (295.95 m²).

Que mediante la Resolución No. 11 del 07 de enero 2021, se autoriza a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para realizar los trámites correspondientes, a fin de que los lotes de terrenos ubicados dentro del terreno de la propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, sean segregados y adjudicados a título gratuito a cada uno de sus poseedores beneficiarios.

1

Resol. No. 275



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65788D9B0EEFC** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que dicha petición ha cumplido con los requerimientos de la Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, la segregación a favor de **NYDIA MARIETTA FORCHINEY BAKER DE DOWNER**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, con cédula de identidad personal N°. UNO – VEINTISIETE – MIL CUARENTA Y NUEVE, (1-27-1049); del lote N° “252”, para constituir una Finca a parte, la cual será segregada del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), Sección de la Propiedad, ubicado en el corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (295.95 M²) cuyos colindantes son: al **NORTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 253 OCUPADO POR: MARIA VICTORIA SANCHEZ**, al **SUR: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 251 OCUPADO POR: RODOLFO SABINO BERNAL GONZALEZ Y OTRO**, al **ESTE: OCUPADO POR: OBETH ALEXANDER CHAVARRIA LEZCANO, OCUPADO POR: GREGORIO ELIECER MOJICA**, al **OESTE: CARRETERA DE ASFALTO – A OTROS PREDIOS – SERVIDUMBRE VIAL DE 25.00 m DE ANCHO**, tal y como consta en el Plano N° 3741317030019, de 10 de marzo de 2023, aprobado por la Dirección de Nacional de Mensura Catastral; en donde constan las medidas lineales de cada uno de los linderos.

SEGUNDO: ADJUDICAR a favor de **NYDIA MARIETTA FORCHINEY BAKER DE DOWNER**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, con cédula de identidad personal N°. UNO – VEINTISIETE – MIL CUARENTA Y NUEVE, (1-27-1049); la finca que resulte de la segregación que hace mención el artículo primero de la presente resolución.

TERCERO: DECLARAR que el Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), quedará con sus mismos linderos medidas y valor que constan inscrito en el Registro Público de Panamá, luego de descontada la segregación que por este medio se efectúa.

CUARTO: ADVERTIR a la adjudicataria que está en la obligación de respetar las servidumbres viales establecidas por el Ministerio de Vivienda, demarcadas en los planos.



QUINTO: Para efecto registral a la Finca resultante se le asigna simbólicamente como lote de terreno nacional, un valor estimado de B/. 1.00, sujeto a avalúos futuros.

SOLICITUD ESPECIAL: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, se establezca una limitación de dominio a cada uno de los lotes de terreno segregados y adjudicados a título gratuito de Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de su inscripción, en la cual los poseedores beneficiados, no podrán vender, traspasar o enajenar a terceras personas.

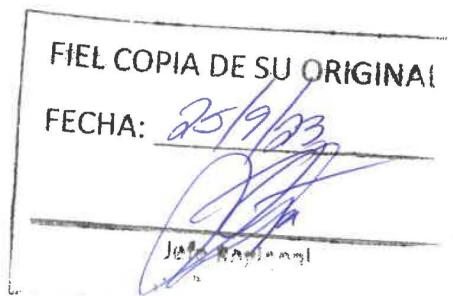
FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución No. 11 del 07 de enero de 2021 de La Junta Comunal de Pedregal; Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HR RITO ALFREDO BARRET AMOR
 Presidente
 Junta Comunal Pedregal


NEISHMA YELITZEIL DE LEON
 FAMANIA
 Tesorera
 Junta Comunal Pedregal


ELIBETH EMERITA VALDEZ DE BERNAL
 Secretaria
 Junta Comunal Pedregal



3

Resol. No. 275





República de Panamá

RESOLUCION N° 276

Del de 19 de Septiembre de 2023.

LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010 se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que mediante la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, y modificado por el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010, se declaró de orden público e interés social las actividades de regularización y titulación de tierras que ejecuta el Estado, estableciéndose la titulación de oficio en las áreas declaradas zonas de regularización y titulación.

Que mediante la Resolución N° 04, fechada 5 de julio de 2019, expedida por el Alcalde Municipal del Distrito de David, se conforma la Junta Directiva de La Junta Comunal del Corregimiento de Pedregal de David.

Que la Junta Comunal de Pedregal, que es propietaria del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro mil quinientos siete (4507), sección de la propiedad del Registro Público, ubicado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de trescientos veintiséis con noventa y seis metros cuadrados (326.96 m²).

Que mediante la Resolución No. 11 del 07 de enero 2021, se autoriza a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para realizar los trámites correspondientes, a fin de que los lotes de terrenos ubicados dentro del terreno de la propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, sean segregados y adjudicados a título gratuito a cada uno de sus poseedores beneficiarios.



Que dicha petición ha cumplido con los requerimientos de la Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, la segregación a favor de **MARIA VICTORIA SANCHEZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltera, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO – MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, (4-294-1292); del lote N° “253”, para constituir una Finca a parte, la cual será segregada del Folio Real Diez mil setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), Sección de la Propiedad, ubicado en el corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con una superficie de TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (326.96 m²) cuyos colindantes son: al **NORTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 254 OCUPADO POR: LUZ ARGELIS BERNAL GONZALEZ DE ISAACS**, al **SUR: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL: 10070 CODIGO DE UBICACIÓN: 4507 PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE PEDREGAL 252 OCUPADO POR: NYDIA MARIETTA FORCHINEY BAKER DE DOWNER**, al **ESTE: OCUPADO POR: OBETH ALEXANDER CHAVARRIA LEZCANO**, al **OESTE: CARRETERA DE ASFALTO – A OTROS PREDIOS – SERVIDUMBRE VIAL DE 25.00 m DE ANCHO**, tal y como consta en el Plano N° 3741317030020, de 10 de marzo de 2023, aprobado por la Dirección de Nacional de Mensura Catastral, en donde constan las medidas lineales de cada uno de los linderos.

SEGUNDO: ADJUDICAR a favor de **MARIA VICTORIA SANCHEZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltera, con cédula de identidad personal N°. CUATRO – DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO – MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, (4-294-1292); la finca que resulte de la segregación que hace mención el artículo primero de la presente resolución.

TERCERO: DECLARAR que el Folio Real Diez mil Setenta (10070), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (4507), quedará con sus mismos linderos medidas y valor que constan inscrito en el Registro Público de Panamá, luego de descontada la segregación que por este medio se efectúa.

CUARTO: ADVERTIR a la adjudicataria que está en la obligación de respetar las servidumbres viales establecidas por el Ministerio de Vivienda, demarcadas en los planos.



QUINTO: Para efecto registral a la Finca resultante se le asigna simbólicamente como lote de terreno nacional, un valor estimado de B/. 1.00, sujeto a avalúos futuros.

SOLICITUD ESPECIAL: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, se establezca una limitación de dominio a cada uno de los lotes de terreno segregados y adjudicados a título gratuito de Folio Real Diez mil Setenta (**10070**), Código de Ubicación Cuatro Mil Quinientos Siete (**4507**), propiedad de la Junta Comunal de Pedregal, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de su inscripción, en la cual los poseedores beneficiados, no podrán vender, traspasar o enajenar a terceras personas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución No. 11 del 07 de enero de 2021 de La Junta Comunal de Pedregal; Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


H.R. RITO ALFREDO BARRET AMOR
Presidente
Junta Comunal Pedregal


NEISHMA YELITZEIL DE LEON
FAMANIA
Tesorera
Junta Comunal Pedregal


ELIBETH EMERITA VALDEZ DE BERNAL
Secretaria
Junta Comunal Pedregal



Resol. No. 276

3



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65788D9B0EEFC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N° 1686-2023
(De 20 de noviembre de 2023)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”.

En la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General Encargado.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, el Reglamento para el Régimen Interno del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 210, establece que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y la Ley.

Que el numeral 9, del artículo 129, del Código Judicial, atribuye a los Tribunales Superiores, entre otras, la responsabilidad de expedir el Reglamento para el Régimen Interno del Tribunal, sujeto a la aprobación de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema.

Que el artículo 100, del Código Judicial en el numeral 8, establece que corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la función de revisar

Código de verificación
5786f39a-b43a-43b3-8946-80df342dd3a5
Electrónico



1



ACUERDO N° 1686-2023 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA."

y aprobar con las enmiendas que estime necesarias el Reglamento para el Régimen Interno de todos los Tribunales y Juzgados de la República.

Que el Manual de Buenas Prácticas Judiciales en su ediciones del año 2003, 2009 y su edición de 2021, incluye la elaboración y aprobación de un reglamento interno para Tribunales y Juzgados, que desarrolle temáticas como las reglas de vestimenta y conducta dentro del Despacho y en las actividades judiciales; manejo del personal ajeno al Despacho; reglas de atención al público en general; manejo de información interna, reglas para uso de teléfonos, reglas para las buenas relaciones interpersonales de los integrantes del Tribunal, reglas básicas de ortografía y redacción; directrices para la protección de grupos vulnerables; y, manejo y cuidado de los bienes asignados al Tribunal.

Que dicho Manual también establece que los Reglamentos para el Régimen Interno de los Despachos Judiciales no pueden contener nuevas obligaciones, prerrogativas, deberes o derechos no previstos en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, ni ser contrarios a lo que dispone la normativa vigente y aplicable a cada uno de los temas a desarrollar.

Que el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia, ha sometido a la consideración de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el Reglamento para su Régimen Interno.

Que luego de verificar que el Reglamento para el Régimen Interno del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia cumple con lo establecido en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 67-2022, de 19 de enero de 2022; y con los demás Acuerdos y directrices emitidos por el Pleno, la Sala Cuarta de Negocios Generales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Régimen Interno del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en la página web institucional del Reglamento para el Régimen Interno del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia.

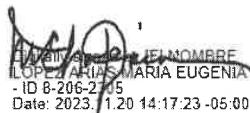


ACUERDO N° 1686-2023 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA."

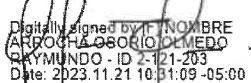
TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

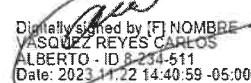
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Digitally signed by [F] NOMBRE
LOPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 6-206-2715
Date: 2023.11.20 14:17:23 -05:00

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
DRYMONDO - ID 2-121-203
Date: 2023.11.21 10:31:09 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado Presidente de la Sala Primera
de lo Civil


Digitally signed by [F] NOMBRE
VASQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2023.11.22 14:40:59 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes
Magistrado Presidente de la Sala Tercera
de lo Contencioso Administrativo y Laboral


Digitally signed by [F] NOMBRE
CALVO CALVO MANUEL
JOSE - ID 8-238-1853
Date: 2023.11.23 06:42:16 -05:00

Manuel José Calvo C.
Secretario General Encargado

Código de verificación
5786139a-b43a-43b3-8946-80df342dd3a5
Electrónico



3



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL SUPERIOR DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ACUERDO NÚMERO 01

De trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



"Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia"

En la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se reunieron en el Pleno del Tribunal Superior, las señoras Magistradas del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia, con asistencia del suscrito Secretario Judicial, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9 del artículo 129 del Código Judicial relativo al Reglamento para el Régimen Interno del Tribunal Superior, conforme con el Acuerdo N° 11-CACJ-2021 de 12 de octubre de 2021, por el cual se aprueba la revisión y actualización de la Segunda Edición del Manual de Buenas Prácticas Judiciales y Administrativas, adoptado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo N° 307 de 08 de junio de 2009.

Sometido a consideración por el Secretario Judicial del Tribunal Superior el siguiente proyecto de Reglamento fue aprobado por las Magistradas que integran el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia.

EL PLENO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONSIDERANDO:

1. Que a través de Acuerdo en Sesión Plenaria Administrativa N° 1 de dieciocho (18) de abril de dos mil trece (2013), se adoptó el "Reglamento para el Régimen Interno del Tribunal Superior de Menores", con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 9 del artículo 129 del Código Judicial.
2. Que el citado Reglamento fue establecido, en su momento, para la adecuación de la gestión y organización del despacho judicial, que respondían a los principios, garantías, fines y naturaleza que inspira un sistema de justicia de acuerdo con la visión y misión del Órgano Judicial.
3. Que en la actualidad se requiere de un instrumento



reglamentario, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 53 de 2015, que regula la Carrera Judicial, publicada en Gaceta Oficial N° 27856-A de 28 de agosto de 2015, y así con los principios rectores de las carreras dentro del Órgano Judicial, tales como el establecimiento de la evaluación del desempeño y la integridad y transparencia.



4. Que con la implementación de un Reglamento Interno actualizado se pretende situar a este Tribunal Superior acorde con la modernidad de las herramientas tecnológicas, ya implementadas, como el Sistema Integral de Gestión de Recursos Humanos (SIGERH), el Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ), el Registro Único de Entrada (RUE) y el Sistema de Audiencias Orales.

5. Que se hace necesario adecuar el Reglamento Interno que propicie una verdadera conciencia a miras del Plan Estratégico Institucional vigente, la misión, visión y valores institucionales, y los factores fundamentales en el Sistema de Evaluación del Desempeño, para encausar la marcha de la administración de justicia y resolver los problemas prácticos que a diario se presentan, de acuerdo al Manual de Buenas Prácticas Administrativas y Judiciales del Órgano Judicial.

6. Que es dable la oportunidad, considerando la Circular N° 028-2022 de 29 de agosto de 2022, suscrita por la Magistrada Presidenta María Eugenia López Arias, en la cual pone de conocimiento que la Sala Cuarta de Negocios Generales se encuentra en proceso de revisión y aprobación de los Reglamentos para el Régimen interno de los Tribunales que deben estar elaborados de acuerdo a la revisión revisada del año 2021 del Manual de Buenas Prácticas Judiciales aprobada mediante Acuerdo N° 11-CACJ de 12 de diciembre de 2021 del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

7. Que de acuerdo al numeral 9 del artículo 129 del Código Judicial, es función del Tribunal Superior expedir el Reglamento del Tribunal Superior y establecer en el mismo las directrices generales para su buen funcionamiento.



RESUELVEN:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR en todas sus partes el siguiente Reglamento Interno aplicable a todos los funcionarios que laboran en este Tribunal Colegiado, el cual es del siguiente tenor:

**"REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"****TÍTULO PRELIMINAR
MISIÓN Y VISIÓN**

Artículo 1. Misión: Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes prestando un servicio de administración de justicia expedito, independiente, eficiente y transparente, ponderando el acceso a la justicia, los derechos fundamentales, la unidad familiar, el centro de vida y un ambiente libre de violencia, que permita el pleno y armonioso desarrollo de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2. Visión: Ser un despacho Jurisdiccional especializado que administre justicia con altos estándares de calidad, imparcialidad y transparencia, que asegura el bienestar de la niñez y la juventud para que logren un óptimo desarrollo y así puedan integrarse asertivamente en la comunidad, como miembros importantes en el fortalecimiento de la convivencia pacífica y el Estado de Derecho.

**TÍTULO I
OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN****CAPITULO I
Objetivo**

Artículo 3. El presente Reglamento tiene como objetivo proporcionar un ambiente laboral adecuado a todo el recurso humano que presta servicios en el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia, así como también para proporcionar los mecanismos efectivos de productividad laboral e incrementar la calidad de atención al usuario, a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a todos los funcionarios de este Tribunal Superior de Justicia.





CAPÍTULO II

Campo de Aplicación

Artículo 4. Este reglamento se aplicará y será de obligatorio cumplimiento para todo el recurso humano que se desempeñe como servidor judicial en este Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia.

TÍTULO II

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO III

BUENAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

REGLAS DE VESTIMENTA Y CONDUCTA DENTRO DEL DESPACHO Y EN LAS ACTIVIDADES JUDICIALES

Artículo 5. La imagen del personal que labora en el despacho deberá ser acorde a su investidura de funcionarios judiciales y conforme a las normas de etiqueta que refleje profesionalismo.

Artículo 6. Todo el personal debe presentarse correctamente vestido. Las damas no podrán usar pantalones ajustados, jeans, ni faldas cortas, ni transparentes. Los varones vestirán de camisa, pantalón largo de vestir y zapatos.

Artículo 7. Se les permitirá que porten otro tipo de ropa cuando por razones de trabajo se requiera su colaboración en alguna actividad de limpieza o de mudanza del despacho.

CAPÍTULO IV

MANEJO DEL PERSONAL AJENO AL DESPACHO

Artículo 8. Queda expresamente prohibida la presencia de personas ajenas al despacho en días y horas inhábiles. Entiéndase por personas ajenas, todo aquel que no esté adscrito a los tribunales en calidad de funcionarios, o sea intervinientes de algún proceso, salvo que sea autorizado por los Magistrados del Tribunal Superior.

Artículo 9. No se permitirá la venta de productos, realización de actividades



comerciales o lucrativas en los despachos, ni se permitirá el acceso a las instalaciones de cobradores o prestamistas que afecten la imagen del Órgano Judicial.

CAPÍTULO V REGLAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL

Artículo 10. El funcionario deberá atender al público de manera cortés, atenta y ajustada a los parámetros de nuestra función judicial. Está expresamente prohibido brindar orientación o asesoría legal específica a los usuarios y abogados que concurren al Tribunal. En caso de sufrir irrespeto, deberán imponer su autoridad y llamar al orden, siempre manteniendo la medida y cordura.

Artículo 11. El funcionario no deberá permitir, ni tolerar que funcionarios de otros despachos, les soliciten información de los expedientes que cursen en este despacho.

CAPÍTULO VI MANEJO DE LA INFORMACIÓN INTERNA

Artículo 12. Se prohíbe la realización de copias de documentos confidenciales, salvo que el responsable de la información lo autorice, previa y expresamente, para la entrega de dichas copias a una persona autorizada.

Artículo 13. Los destinatarios de las reproducciones o copias deberán ser advertidos de la prohibición de realizar segundas copias y de utilizar la información para fines distintos de aquellos para los que se les hubiera facilitado.

Artículo 14. La distribución o transmisión, interna o externa, de la información interna se llevará a cabo previa autorización expresa del responsable de información.

CAPÍTULO VII REGLAS PARA EL USO DE TELÉFONOS

Artículo 15. El uso de los teléfonos de la Secretaría Judicial y en los Despachos de los Magistrados, deberán ser utilizados con fines estrictamente jurisdiccionales, es decir, para atender los trámites y procedimientos de los asuntos existentes en el despacho.



Artículo 16. En el evento de hacer o recibir llamadas por celular de carácter personal y/o familiar, las mismas deben ser en el horario de descanso; y de ser urgentes deben ser breves y sin descuidar la atención al público ni sus labores cotidianas.

Artículo 17. Queda expresamente prohibido hacer llamadas de larga distancia nacional o internacional, así como a celulares. En el caso de llamadas de larga distancia nacional, solo podrán ser autorizado por el Secretario Judicial y por los Magistrados, debiendo llevar un registro detallado de tales llamadas.



CAPÍTULO VIII

REGLAS PARA LAS BUENAS RELACIONES INTERPERSONALES DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL

Artículo 18. Entre compañeros de trabajo, deberán procurar mantener relaciones interpersonales óptimas, caracterizadas por el respeto, cortesía, consideración y recíproca colaboración, fomentando el trabajo en equipo.

CAPÍTULO IX

REGLAS BÁSICAS DE ORTOGRAFÍA Y REDACCIÓN

Artículo 19. El funcionario deberá mantener elevados niveles de calidad, con redacción y ortografía óptimas, en la elaboración y transcripción de diligencias, resoluciones y documentos en general, las cuales deberán ser elaboradas de acuerdo con los parámetros de redacción orientados a promover la equidad de género.

CAPÍTULO X

DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS VULNERABLES

Artículo 20. Los funcionarios velaran por brindar una respuesta oportuna a través de la elaboración de las resoluciones y sus trámites, a fin de prever demoras injustificadas, considerando que los procesos que se tramitan en esta jurisdicción que vela por la protección, derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, siendo éstos pertenecientes a los grupos vulnerables.

Artículo 21. Los funcionarios deberán analizar la implementación de las



recomendaciones, guías y resoluciones de los Sistemas Internacionales y Regionales de Protección de Derechos Humanos, en sus resoluciones y trámites. Igualmente, se capacitarán en los estándares de la jurisprudencia en materia de protección de Derechos Humanos y de los Grupos Vulnerables que incidan positivamente en la consolidación de una mejor institucionalidad acorde al respeto de los derechos humanos.



CAPÍTULO XI

MANEJO Y CUIDADO DE LOS BIENES ASIGNADOS AL TRIBUNAL

Artículo 22. Es obligación de todo el recurso humano del tribunal, cuidar los bienes que se le asignen para el desempeño de sus funciones, así como el uso moderado, racional y útil de los insumos, herramientas y enseres a los que tenga acceso durante la jornada laboral.

Artículo 23. Todo el recurso humano del tribunal tiene la responsabilidad de evitar el derroche o desaprovechamiento propio o ajeno de los bienes, insumos, recurso y herramientas adscritas al tribunal.

Artículo 24. Para cumplir con lo anterior y en coordinación con la oficina administrativa correspondiente, se deberán llevar un registro y control de los insumos, enseres, mobiliario y herramientas que ingresen o que se descarten por su deterioro.

Artículo 25. Para el uso de equipos y herramientas tecnológicas se deberá coordinar con la oficina respectiva de la dirección de informática, a fin de que se revisen los equipos y se mantengan en óptimas condiciones.

CAPÍTULO XII

AUSENCIAS, TARDANZAS, PERMISOS Y ASISTENCIA

Artículo 26: Los funcionarios estarán sujetos al contenido de las normas establecidas en el Acuerdo N° 67-2022 de 19 de enero de 2022, por el cual se aprueba el reglamento de cumplimiento de la jornada laboral del Órgano Judicial y la Ley N° 53 de 2015, que regula la Carrera Judicial. En caso de urgencias personales, una vez retornen a su puesto de trabajo deberán documentar su ausencia, con la reposición del tiempo por el cual se ausentó.





Artículo 27: Esta prohibido para el funcionario ausentarse del despacho ni salir a otros despachos judiciales sin autorización de los Magistrados; y solo es para las actividades directamente relacionadas con trámites estrictamente judiciales. En casos excepcionales, en los que no puedan desatender asuntos no judiciales en otros despachos, deberán comunicarlo a su inmediato (a) superior jerárquico (a), cuya diligencia debe realizarla en el menor tiempo posible.

Artículo 28: Las ausencias injustificadas, permisos y tardanzas de los puestos de trabajo, serán tramitadas de acuerdo a Ley N° 53 de 2015 y del Acuerdo N° 67-2022 de 19 de enero de 2022.

Artículo 29. Las autorizaciones de las ausencias, tardanzas y permisos será incorporada a cada uno en el archivo del personal, subirla al SIGERH y serán debidamente evaluada periódicamente para los fines disciplinarios que resulten pertinentes, y restituir el tiempo otorgado el cual se llevará un control de parte del Secretario Judicial disponible a los Magistrados del Tribunal Superior.

CAPÍTULO XIII LABORES EXTRAORDINARIAS

Artículo 30: Los funcionarios del despacho judicial no están obligados a trabajar horas adicionales a la jornada de trabajo, salvo en aquellas situaciones excepcionales que así lo amerite. El trabajo voluntario en días y horas inhábiles no será justificación para ausencias y tardanzas.

Artículo 31: Los permisos para atender asuntos personales deberán ser solicitados con 24 horas de antelación y siempre constar por el formulario vigente con la autorización de la Magistrada, y elevarla al Sistema Integral de Gestión de Recursos Humanos (SIGERH).

CAPÍTULO XIV CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 32. Queda expresamente prohibido resolver y/o realizar cualquier trámite, en aquellos casos en que figuren como partes o abogados personas estrechamente vinculadas a los funcionarios de este Tribunal Superior. Ante tales circunstancias, deberán comunicar de inmediato al jefe del despacho la situación que presenta el conflicto de interés.



CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33: Este Reglamento Interno será remitido a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, para su aprobación y posterior divulgación por los medios necesarios establecidos por la Institución. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al funcionario del Tribunal de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 34: Las disposiciones contenidas en este Reglamento Interno podrán ser modificadas por el Pleno de este Tribunal Superior.

ARTÍCULO 35: Este Reglamento Interno empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


JUDITH E. GOSSU ADMADE
MAGISTRADA


MILIXA HERNANDEZ
MAGISTRADA

MARLENE MORALES DE PONCE
MAGISTRADA



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 23 de noviembre de 2023.

Secretaría General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Mgstr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia

9





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 61 -23
 (de 1 de Marzo de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Primus Capital S.A.**, se constituyó como una sociedad por acciones mediante escritura pública de fecha 23 de enero del año 2014 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, cuyo extracto se inscribió a fojas 7.635, número 4.934 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2014 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 30 de enero del 2014, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderados especiales, el 1 de noviembre de 2022, el registro del Programa Rotativo de Valores Corporativos por un valor nominal de hasta Ochenta Millones de Dólares (US\$80,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota del 2 de diciembre de 2022 y correos electrónicos del 16 de enero, 9, 10, 14 y 23 de febrero de 2023 las cuales fueron atendidas el 19 y 23 de diciembre de 2022, 4 y 27 de enero, 10, 15, 24 y 27 de febrero de 2023;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Primus Capital S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener el registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Primus Capital S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Valores Corporativos por un valor nominal de hasta Ochenta Millones de Dólares (US\$80,000,000.00), serán emitidos en forma desmaterializada, registrada, y representados por medio de anotaciones en cuenta, en tantas Series como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado, y en denominaciones de Mil dólares (US\$ 1,000.00), y en múltiplos de esta denominación.

Los Valores serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario al cien por ciento (100%) de su valor nominal. Sin embargo, la Junta Directiva del Emisor o cualquier ejecutivo del Emisor que ésta designe podrá, de tiempo en tiempo, autorizar que los Valores sean ofrecidos en el mercado primario por un valor superior o inferior a su valor nominal según las condiciones del mercado financiero en dicho momento.

El Programa Rotativo de Valores Corporativos tendrá un plazo de vigencia de **diez (10) años**.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el 10 de marzo de 2023.

El Monto de la Serie Respetiva, la Fecha de Emisión Respetiva, la Fecha de Oferta Respetiva, Tasa de Interés ya sea fija o variable, la periodicidad de pagos de los intereses, los pagos de capital los cuales podrán ser mediante un solo pago al vencimiento o mediante amortizaciones a capital por lo cual se deberá remitir su respectiva tabla de amortización, la Fecha de Vencimiento o fecha de Redención Anticipada de haberla, la Penalidad por Redención, el plazo para ejercer el Derecho de Redención Anticipada, Uso de Fondos, si Emisión cuenta con garantía y demás condiciones adicionales de los Valores Corporativos serán notificados por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y Bolsa Latinoamericana de Valores mediante suplemento al Prospecto Informativo con al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respetiva.

La base para el cálculo de los intereses será días calendarios / 360.

Los Valores de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de la Oferta respectiva y la misma podrá ser fija o variable.





Pág. No.2
Resolución No. SMV- 61
de 1 de Mayo de 2023

En caso de ser una tasa fija, los Valores devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y, será revisada y fijada al menos diez (10) días calendarios antes del inicio de cada período de interés por empezar, y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Libor (London Interbank Rate) o su tasa equivalente en ese momento, que bancos de primera línea requieran entre sí para Depósitos en dólares, en tres (3) o seis (6) meses de plazo, en el mercado interbancario de Londres, (London Interbank Market) o su equivalente, según las condiciones de mercado en ese momento.

Si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés, en el caso que una o varias de estas Series hayan sido emitidas a una tasa de interés variable, el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina que no existen medios adecuados y precisos para la determinación de la Tasa de Referencia para dicho Periodo de Interés; el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá notificarle esta situación al Emisor y a los Tenedores Registrados por teléfono, correo electrónico en formato de documento portable (pdf) o por fax tan pronto como sea posible, y al mismo tiempo comunicar el nombre de la tasa de referencia internacional que se estará utilizando para sustituir la Tasa de Referencia (la "Tasa de Interés Alterna") y el nuevo margen que será sumado a la Tasa de Interés Alterna para mantener la Tasa de Interés previa al cambio. A partir de la fecha de dicha modificación, comenzarán a regir la Tasa de Interés Alterna y el nuevo margen los cuales aplicarán a partir de la finalización del Periodo de Interés inmediatamente anterior a la fecha de notificación por parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia.

En caso de ser tasa variable el resultado de la revisión de la tasa variable será notificado a la Central Latinoamericana de Valores, a la Superintendencia del Mercado de Valores y Bolsa Latinoamericana de Valores al menos dos (2) días hábiles antes del inicio de cada período de interés a través de un hecho de importancia publicado a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI).

Para cada una de las Series, el Emisor podrá establecer si los Valores de la Serie correspondiente podrán ser objeto de redención anticipada o no. En caso de que el Emisor determine que los Valores de una Serie pueden ser objeto de redención anticipada, el Emisor la podrá realizar, parcial o totalmente, a opción del Emisor, según se establezca en el suplemento al Prospecto Informativo de la Serie respectiva. La existencia del derecho de redención anticipada será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y Bolsa Latinoamericana de Valores, con al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

Para cada una de las Series, el valor nominal de cada Bono o el saldo insoluto a capital de los Valores, según corresponda, se pagará en la forma y frecuencia que el Emisor determine, la cual será comunicada por el Emisor mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, que será notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores, pudiendo ser pagados, a opción del Emisor, mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento o de Redención Anticipada, según corresponda, o mediante amortizaciones a capital, cuyos pagos a capital podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada Serie, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según se establezca en el respectivo Suplemento.

Los Valores de cada una de las Series podrán estar garantizados o no. El Emisor determinará, según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado, si alguna de las Series estará garantizada o no. La información sobre las garantías, en caso de haberlas, de cualquiera de las Series, será remitida por el Emisor a Superintendencia del Mercado de Valores con el Suplemento al Prospecto Informativo con un plazo suficientemente amplio para que el mismo sea analizado y aprobado por esta Superintendencia.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que el Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de quince (15) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

Luego de contar con la respectiva aprobación y autorización el Emisor podrá Ofertar la Serie Garantizada respectiva. La documentación deberá detallar todos los puntos solicitados por el Texto único del Acuerdo No. 2-10, sección Garantía.

Para las Series garantizadas o las que no cuenten con garantía el Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores de Panamá con no menos de tres (3) días hábiles antes de la oferta respectiva.





Pág. No.3
 Resolución No. SMV-61
 (de 1 de Mayo) -23 de 2023

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

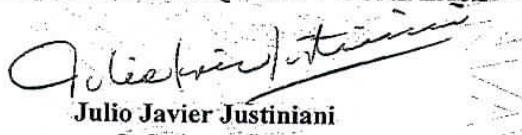
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Primus Capital S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010; el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 Julio Javier Justiniani
 Superintendente

M.Ramírez/D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
 De foja 1 a foja: 3
 Es copia auténtica de su Original
 Panamá, 23 de 10 de 23 23/10/23
Julio Javier Justiniani Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-72-23
 (De 6 de Diciembre de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No. SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que al emisor **Lion Hill Capital, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada se le autorizó para oferta pública, el registro de los Bonos Corporativos por un monto por un valor nominal de Ciento Cuarenta Y Cinco Millones de Dólares (US\$145,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución SMV No. 417-13 de 7 de octubre de 2013 y su modificación;

Que **Lion Hill Capital, S.A.**, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 7 de febrero de 2023;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal de Ciento Cuarenta Y Cinco Millones De Dólares (US\$145,000,000.00), registrados mediante Resolución SMV No. 417-13 de 7 de octubre de 2013 y su modificación, de la sociedad **Lion Hill Capital, S.A., en lo que respecta a lo siguiente:**

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado												
Tasa, Cálculo y Pago de Intereses	<p>Los Bonos de la Serie Senior-A devengarán intereses a la tasa de interés variable, determinada trimestralmente por el Agente de Pago dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés, que resulte de sumar un margen de tres punto cinco por ciento (3.5%) anual a la Tasa Libor tres (3) meses, sujeto a los siguientes mínimos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th><th>Tasa</th><th>Mínimo Aplicable</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Año 1 – 4</td><td>Libor 3 meses + 3.50%</td><td>4.500%</td></tr> <tr> <td>Año 5 – 7</td><td>Libor 3 meses + 3.50%</td><td>4.625%</td></tr> <tr> <td>Año 8 – 10</td><td>Libor 3 meses + 3.50%</td><td>4.875%</td></tr> </tbody> </table>	Periodo	Tasa	Mínimo Aplicable	Año 1 – 4	Libor 3 meses + 3.50%	4.500%	Año 5 – 7	Libor 3 meses + 3.50%	4.625%	Año 8 – 10	Libor 3 meses + 3.50%	4.875%	<p>a.- Los Bonos de cada Serie devengarán intereses por la tasa de interés aplicable (la "Tasa de Interés"), de la siguiente manera:</p> <p>Serie Senior A: (i) hasta el 24 de marzo de 2023 devengarán una tasa variable de interés anual equivalente a la Tasa Libor 3 meses más 3.50% sobre su Saldo Insoluto a Capital, la cual estará sujeta a una tasa mínima de 4.875% anual; y (ii) desde 25 de marzo de 2023, esta Serie devengará intereses en base a una tasa de interés variable que resulte al sumarle 3.50% a la tasa SOFR a Plazo (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a la tasa SOFR a Plazo o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta Sección), sujeto a una tasa mínima de 4.875% anual, revisable trimestralmente</p>
Periodo	Tasa	Mínimo Aplicable												
Año 1 – 4	Libor 3 meses + 3.50%	4.500%												
Año 5 – 7	Libor 3 meses + 3.50%	4.625%												
Año 8 – 10	Libor 3 meses + 3.50%	4.875%												

Resolución No SMV- 72 -23
de 6 de Marzo de 2023
Página 2 de 7



	<p>Los Bonos de la Serie Subordinada F devengarán intereses a una tasa fija de 10.5%.</p> <p>La Tasa de Interés de los Bonos de las Series Senior B, C, D y E, y las Series Subordinadas G y H puede ser fija o variable. La Tasa de Interés de las Series Senior B, C, D y E, y las Series Subordinadas G y H serán fijadas por el Emisor según las condiciones del mercado existentes en la Fecha de Oferta de cada una de dichas Series y la misma será comunicada a la SMV y la BVP mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Emisión y negociación por la BVP de la Serie correspondiente.</p> <p>En caso de ser variable, los Bonos de dicha Serie devengarán una tasa de interés equivalente a Libor tres (3) meses más un margen aplicable y que podrá estar sujeta a una tasa mínima. En caso de ser una Tasa de Interés variable, la tasa será revisable trimestralmente hasta su vencimiento.</p>	<p>dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.</p> <p>Serie Senior B: (i) hasta el 24 de marzo de 2023 devengarán una tasa variable de interés anual equivalente a la Tasa Libor 3 meses más 3.50% sobre su Saldo Insoluto a Capital, la cual estará sujeta a una tasa mínima de 4.875% anual; y (ii) desde 25 de marzo de 2023, esta Serie devengará intereses en base a una tasa de interés variable que resulte al sumarle 3.50% a la tasa SOFR a Plazo (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a la tasa SOFR a Plazo o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta Sección), sujeto a una tasa mínima de 4.875% anual, hasta el séptimo año y a una tasa mínima de 5.125% anual del octavo al décimo año, revisable trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.</p> <p>b.- Tasa de Sucesión de SOFR a Plazo: si antes de la finalización de cualquier Período de Interés el Agente de Pago, Registro y Transferencia le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados, con copia al Fiduciario, que ha ocurrido cualquier Evento de Reemplazo de la SOFR o SOFR a Plazo, entonces el Emisor y la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos (ésta última a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia) negociarán de buena fe, una tasa de interés de referencia en sustitución de la tasa SOFR a Plazo (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella) para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos a partir del próximo Período de Interés, dando la debida consideración a cualquier convención que esté evolucionando o en ese momento exista para facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas (para los efectos de este contrato, la "Tasa de Sucesión").</p> <p>La Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, será comunicado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar la Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) de la SMV y empezará a regir al Período de Interés inmediatamente siguiente.</p>
--	--	---



Resolución No. SMV- 72-23
De 6 de Marzo de 2023
Página 3 de 7



En caso de que el Emisor y la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos no acuerden oportunamente antes del inicio del próximo Período de Interés, una Tasa de Sucesión u otros cambios pertinentes, se seguirá aplicando durante dicho próximo Período de Interés, la tasa SOFR a Plazo utilizada para el Período de Interés inmediatamente anterior, y el Agente de Pago, Registro y Transferencia se lo comunicará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar que no se logró acordar una Tasa de Sucesión, u otros cambios pertinentes, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del SERI.

El Agente de Pago, Registro y Transferencia, una vez haya hecho la comunicación mencionada en el párrafo anterior (y sin haberse logrado un acuerdo respecto de la Tasa de Sucesión de conformidad con lo establecido en esta Subsección 6(b)) podrá, además, conforme a instrucciones que reciba de una Mayoría de Tenedores Registrados proceder a emitir una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos y entonces los Bonos se considerarán de plazo vencido. No obstante, lo anterior, el Agente de Pago (siguiendo las instrucciones de una Mayoría de Tenedores Registrados) podrá acordar una extensión al plazo establecido en esta Subsección 6(b) para lograr un acuerdo con el Emisor sobre la Tasa de Sucesión.

Las partes convienen asimismo que si luego de que se haya establecido una Tasa de Sucesión conforme a lo dispuesto en las Subsecciones 6(b)(i) y 6(b)(ii) anteriores, el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiese obtener cotizaciones de la Tasa de Sucesión, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia notificará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario de tal evento, y el Emisor y la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos (ésta última a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia), a partir de la fecha de dicha notificación y durante un período de treinta (30) días calendarios, negociarán de buena fe con miras a encontrar una tasa de referencia alterna que sea mutuamente aceptable como base para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos. Si las partes no pudiesen llegar a un acuerdo sobre dicha tasa de referencia alterna, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia, si una Mayoría de Tenedores Registrados así se lo solicita, emitirá una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos de conformidad a lo dispuesto en





Resolución No. SMV-72-23
De la de Mayo de 2023
Número 4 de 7

la Subsección 6(b)(iv) anterior. Y si habiéndose establecido una nueva tasa de referencia alterna (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella) conforme a lo indicado en esta Subsección 6(b)(v), el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiese obtener cotizaciones de dicha tasa de referencia, entonces durante un período de treinta (30) días calendario, el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá seguir el mismo procedimiento arriba indicado, en esta sección (v), para establecer una nueva tasa de interés alterna (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella). Si las partes no pudiesen llegar a un acuerdo sobre dicha tasa de referencia alterna, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia, si una Mayoría de Tenedores Registrados así se lo solicita, emitirá una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos de conformidad a lo dispuesto en la Subsección 6(b)(iv) anterior.

En relación con la implementación de una Tasa de Sucesión u otras que pudiesen reemplazar a esta última, el Agente de Pago, Registro y Transferencia tendrá derecho a llevar a cabo cualesquiera cambios operativos, tecnológicos, administrativos o de procesos, los cuales comunicará oportunamente al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. Dichos cambios incluyen temas como frecuencia de la determinación de la tasa de interés, pagos de intereses, entre otros, que sean apropiados para reflejar la adopción de la Tasa de Sucesión o cualquier otra tasa de referencia que reemplace esta última y para permitir su administración.

Para los efectos de los Bonos de esta Emisión, queda entendido y convenido que cualquier Tasa de Sucesión o cualquier otra tasa de referencia que la reemplace, en ningún caso será inferior a cero (0).

Las disposiciones establecidas en la Subsección 6(b) son solamente para los efectos del establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar. Por lo tanto, los demás términos y condiciones establecidos en la Sección 6, incluyendo (sin implicar limitación alguna) el diferencial o porcentaje a ser cobrado sobre la tasa SOFR a Plazo o sobre la Tasa de Sucesión o sobre aquellas otras tasas de referencia que a su vez pudiesen aplicar, la tasa mínima, la periodicidad de pago de intereses, la tasa de mora, etcétera, no se entenderán modificados y, por ende, continuarán





Resolución N° SMV-72-23
De 6 de Mayo de 2023
Página 5 de 7

	<p>aplicando, inclusive respecto de la Tasa de Sucesión o aquellas otras tasas de referencia que a su vez la sucedan.</p> <p>La aplicación de la Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar, no constituirá una modificación a los términos y condiciones de la Emisión y por lo tanto no aplicarán los trámites de registro de modificación de términos y condiciones ante la SMV.</p>
<p>El Agente de Pago calculará los intereses pagaderos en cada Fecha de Pago, aplicando la Tasa de Interés aplicable al Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de dicha Serie, en base a un año de 360 días (días transcurridos / 360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).</p>	<p>c.- Generalidades de la Sección 6:</p> <p>...</p>
<p>El Emisor pagará intereses sobre el monto del capital adeudado de cada Bono a partir de la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Expedición de dicho Bono (o la primera Fecha de Oferta de cada Serie con respecto al interés pagadero al concluir el primer Período de Interés).</p>	<p>...</p>
<p>Cada Serie de los Bonos devengará intereses trimestrales los días veinticinco (25) de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre, hasta su Fecha de Vencimiento o la redención total de los Bonos de dicha Serie, lo que ocurra primero.</p>	<p>...</p>
<p>Si una Fecha de Pago o la Fecha de Vencimiento cayera en una fecha que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin que se corra dicha Fecha de Pago a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del Período de Interés subsiguiente, con la excepción del último pago.</p>	<p>...</p>
<p>Los intereses devengados por los Bonos serán pagados en cada Fecha de Pago a quienes aparezcan como Tenedores Registrados en la fecha de registro fijada por el Emisor para dicha Fecha de Pago</p>	<p>...</p>
<p>El saldo de capital de los Bonos que no sea efectivamente pagado en una Fecha de Pago o una Fecha de Vencimiento continuará devengando intereses a la tasa de interés aplicable hasta su pago.</p>	<p>...</p>
<p>Los intereses que devenguen los Bonos que no sean efectivamente pagados en la Fecha de Pago correspondiente devengarán a su vez intereses a la tasa de interés aplicable hasta su pago.</p>	<p>...</p>



Resolución No. SMV-72-23
De 6 de Mayo de 2023
Página 6 de 7



Los intereses continuarán acumulándose, aun luego de ocurrir un Evento de Vencimiento Anticipado, sólo en la medida permitida por la ley aplicable.

Los intereses devengados de los Bonos de las Series Subordinadas F, G y H emitidos y en circulación se mantendrán en una cuenta por pagar del Emisor y los mismos no podrán ser pagados a menos que el Emisor se encuentre en cumplimiento con las siguientes condiciones:

- Que el Emisor esté en cumplimiento con todos los términos y condiciones de esta Emisión, incluyendo los pagos a capital más intereses de los Bonos de las Series Senior A, B, C, D y E emitidos y en circulación.
- Que existan fondos líquidos suficientes para hacer estos pagos luego de realizar los pagos en forma de cascada de acuerdo al orden de prioridades en la Cuenta de Concentración como se estipula en el Fideicomiso de Garantía.

...

...

Para los efectos de la aplicación de los establecidos en la Sección 6, a continuación, se desarrollan los siguientes términos relativos a SOFR y SOFR a Plazo:

“Administrador de SOFR” significa el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (*Federal Reserve Bank of New York*) o un administrador sucesor de SOFR que cumpla las mismas funciones del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (*Federal Reserve Bank of New York*) de tiempo en tiempo;

“Administrador de SOFR a Plazo” significa CME Group Benchmark Administration Limited (“CBA”) o un administrador sucesor de SOFR a Plazo que, a juicio del Agente de Pago, Registro y Transferencia (por instrucciones de una MAYORÍA de Tenedores Registrados), cumpla las mismas funciones que el CBA de tiempo en tiempo;

“Evento de Reemplazo de SOFR o SOFR a Plazo” significa cada uno de los siguientes eventos: (1) El Administrador de SOFR, el Administrador de SOFR a Plazo o una autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Emisor o su casa matriz haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual SOFR o SOFR a Plazo dejará de estar disponible o dejará de ser publicada para determinar las tasas de interés de facilidades de crédito; (2) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo, o por cuenta de cualquiera de ellos, mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o de SOFR a Plazo han dejado o dejarán de proporcionarse, de forma permanente o indefinida; (3) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o de SOFR a Plazo que están disponibles ya no son representativas; (4) Facilidades crediticias bilaterales en Dólares de los Estados Unidos de América, en dicho momento y en términos generales contienen (como resultado de una enmienda o como fueron originalmente contratadas) una tasa de interés de referencia que reemplaza SOFR a Plazo; o (5) No existen medios adecuados y razonables para la determinación o no se

Resolución No. SMV-72-23
De 6 de Mayo de 2023
Página 7 de 7



	<p>pudiere obtener cotizaciones de SOFR o SOFR a Plazo para el próximo Periodo de Interés;</p> <p>“Sitio Web del Administrador de SOFR” significa el sitio web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (<i>Federal Reserve Bank of New York</i>), actualmente en http://www.newyorkfed.org, o cualquier otra fuente sucesora de la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés “<i>overnight</i>”) identificada como tal por el Administrador de SOFR de tiempo en tiempo;</p> <p>“Sitio Web del Administrador de SOFR a Plazo” significa el sitio web de CBA, actualmente en https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html o cualquier otra fuente sucesora de SOFR a Plazo identificada como tal por el Administrador de SOFR a Plazo de tiempo en tiempo;</p> <p>“SOFR” significa, con respecto a cualquier Día Habil, una tasa anual equivalente a la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés “<i>overnight</i>”) para dicho Día Habil publicada por el Administrador de SOFR en el Sitio Web del Administrador de SOFR en el Día Habil inmediatamente posterior;</p> <p>“SOFR a Plazo” significa, la tasa a plazo hacia el futuro (en inglés “<i>forward-looking term rate</i>”) basada en SOFR que ha sido seleccionada o recomendada por el Administrador de SOFR a Plazo para el plazo de tres (3) meses a aproximadamente las 5:00 am (hora de Chicago);</p> <p>“SOFR a Plazo” significa, SOFR a Plazo;</p> <p>“Tasa de Sucesión” tiene el significado que se le atribuye en la Subsección 6(b)(i) de la Sección 6 del Prospecto Informativo.</p>
--	--

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja: 7
Es copia auténtica de su Original

Panamá, 23 de 10 de 23
23/10/23
Fecna: 23/10/23

/mr





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-100-2023
 (de 23 de Mayo de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, atribuye a la Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas, y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Green Tower Properties, Inc.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 8,304 de 18 de noviembre de 2004, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, inscrita en el Registro Público desde el 23 de Noviembre de 2004, Sección de Personas Mercantil al Ficha No 468330 Operación Redi No. 699126, actualizada en su totalidad mediante Escritura Pública No. 16,366 de 20 de junio de 2013, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, inscrita en el Registro Público desde el 21 de junio de 2013, Sección de Personas Mercantil al Ficha No 468330 Documento No. 2411315, modificado mediante Escritura Pública No. 3,869 de fecha 23 de febrero de 2023 de la Notaría Segunda del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, inscrita en el Registro Público al Folio No. 468330, Asiento No. 4, ha solicitado el 6 de diciembre de 2022 a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa mediante apoderados legales el registro como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Simple, Cerrada y la autorización de registro para oferta pública de hasta Tres Millones (3,000,000) Acciones Clase B, con un valor nominal de diez dólares (US\$10.00), cada una, (en adelante las "Acciones Clase B", o las "Acciones Participativas") y cuantas clases de acciones adicionales, con o sin valor nominal, autorice la Junta Directiva de la Sociedad de Inversión Inmobiliaria, conforme a lo dispuesto en su pacto social;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante formulario de observaciones el 6 de enero de 2023 y correos electrónicos del 6, 8 de febrero y 17 de marzo de 2023, las cuales fueron atendidas el 21 de enero, 17 de febrero, 9, 20 y 21 de marzo de 2023;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformatorias, y sus Acuerdos reglamentarios, estimándose procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

Primero: Registrar a **Green Tower Properties, Inc.** como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Simple, Cerrada y la autorización de registro para oferta pública de hasta Tres Millones (3,000,000) Acciones Clase B, con un valor nominal de diez dólares (US\$10.00), cada una, (en adelante las "Acciones Clase B", o las "Acciones Participativas") y cuantas clases de acciones adicionales, con o sin valor nominal, autorice la Junta Directiva de la Sociedad de Inversión Inmobiliaria, conforme a lo dispuesto en su pacto social.

El monto mínimo de la inversión respecto a las Acciones Clase B de la Sociedad de Inversión Inmobiliaria será de mil dólares (US\$1,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

El precio inicial de la oferta de las Acciones Clase B será notificado por la Sociedad de Inversión Inmobiliaria a la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., mediante la entrega de un suplemento a este Prospecto Informativo con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta y el precio así notificado podrá ser objeto de deducciones o descuentos, así como de primas o sobreprecios, según lo determine la

A

M





Pág. No.2
 Resolución No. SMV-100-2023
 de 23 de Marzo de 2023

Sociedad de Inversión Inmobiliaria, de acuerdo a las condiciones del mercado.

La Fecha de Oferta será el **27 de marzo de 2023**.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en la Solicitud de Registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Green Tower Properties, Inc.**, que el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Estados Financieros Semestrales y Anuales y el Informe de Actualización Semestral, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 del 14 de diciembre de 2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No. 2-2014 del 6 de agosto de 2014 y Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 del 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio-Javier Justiniani
 Julio-Javier Justiniani
 Superintendente

MRamírez/D.Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
 De foja 1 a foja: 2
 Es copia auténtica de su Original
 Panamá, 23 de 10 de 23 23/10/23
MRamírez Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-106-23
 (De 27 de Mayo de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No. SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que al emisor **Compañía Azucarera La Estrella, S.A.**, sociedad anónima constituida y organizada bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelículas Mercantil, al Folio 2004(S) se le autorizó para oferta pública de los Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución No. SMV-126-16 de 9 de marzo de 2016 y sus modificaciones;

Que **Compañía Azucarera La Estrella, S.A.**, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No. 4-2003 de 14 de julio de 2021;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 3 de marzo de 2023;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal de Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada mediante la Resolución No. SMV-126-16 de 9 de marzo de 2016, de la sociedad **Compañía Azucarera La Estrella, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Fecha de Oferta y Fecha de Vencimiento	<p>Los Bonos tendrán vencimientos según se estipula a continuación, contados a partir de su Fecha de Liquidación (su <u>“Fecha de Vencimiento”</u>):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Serie A</u>: 7 años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie. ▪ <u>Serie B</u>: 7 años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie. 	<p>Los Bonos tendrán vencimientos según se estipula a continuación (su <u>“Fecha de Vencimiento”</u>):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Serie A</u>: 13 años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie, es decir, que la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A será el 12 de abril de 2029. ▪ <u>Serie B</u>: 13 años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie, es decir, que la Fecha de



Resolución No SMV-106-23
De 27 de Mayo de 2023
Página 2 de 12



		Vencimiento de los Bonos Serie B será el 12 de abril de 2029.
Cálculo y Pago de Intereses	<p>Los Bonos devengarán intereses sobre el saldo insoluto a capital por la tasa de interés anual aplicable (la “<u>Tasa de Interés</u>”).</p> <p>La Tasa de Interés de cada Serie será según se estipula a continuación:</p> <p>Serie A: Tasa variable de LIBOR tres meses (“<u>L3M</u>”) más un margen de 3.75%, revisable trimestralmente y sujeto a una tasa mínima de 5.75% anual. La tasa de interés de los Bonos Serie A será comunicada a la SMV y la BVP mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con no menos de un (1) día hábil antes de su Fecha de Negociación.</p> <p>Serie B: Tasa fija de 6.50% anual.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Si la Tasa de Interés es variable, esta será establecida por el Agente de Pago al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Negociación y será revisada trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de un Periodo de Interés. La tasa “LIBOR” (London Interbank Offered Rate) a utilizarse será con base en la tasa anual de oferta que requieran entre sí bancos (de primera línea) en el Mercado Interbancario de Londres (London Interbank Market) para depósitos en Dólares por un plazo del mismo tenor que el</p>	<p>...</p> <p>(a) La Tasa de Interés de cada Serie será según se estipula a continuación:</p> <p>Serie A: (i) hasta el día 11 de abril de 2023, los Bonos Serie A devengarán intereses en base a una tasa de interés variable equivalente a LIBOR 3 meses + 3.75%, sujeto a una tasa mínima de 5.75% anual; y (ii) desde el día 12 de abril de 2023, los Bonos devengarán intereses en base a una tasa de interés variable que resulte al sumarle 3.75% a la tasa SOFR a Plazo Ajustada (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a la tasa SOFR a Plazo Ajustada o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta sección), sujeto a una tasa mínima de 6.00% anual.</p> <p>Serie B: (i) hasta el día 11 de abril de 2023, los Bonos Serie B devengarán intereses en base a una tasa fija de 6.50% anual; y (ii) desde el día 12 de abril de 2023, los Bonos devengarán intereses en base a una tasa de interés variable que resulte al sumarle 4.00% a la tasa SOFR a Plazo Ajustada (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a la tasa SOFR a Plazo Ajustada o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta sección), sujeto a una tasa mínima de 6.25% anual.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Tasa de Interés será revisada trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés.</p> <p>(b) Tasa de Sucesión de SOFR a Plazo Ajustada:</p> <p>(i) si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés el Agente de Pago, Registro y Transferencia le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados, con copia al Agente Fiduciario, que ha</p>



Resolución No SMV-106-23
De 27 de Mayo de 2023
Página 3 de 12



Periodo de Interés aplicable que aparece publicado en la página LIBOR01 del Reuters Moneyline Telerate Services o cualquier otra página que reemplace dicha página en dicho Telerate Service o cualquier otro servicio que pueda ser establecido por la Asociación de Banqueros Británicos (en inglés, "British Banker's Association") con el objeto de publicar las tasas que los principales bancos del mercado de los depósitos interbancarios de Londres ofrecen para los depósitos en Dólares, aproximadamente a las 11:00a.m (hora de Londres) el segundo Día Hábil precedente al primer día del Período de Interés; siempre que, si dicha tasa no aparece en dicha página, o si dicha página deja de ser pública o publicada, el Agente de Pago deberá notificar al Emisor y determinar la Tasa de Interés usando el promedio aritmético (redondeando hacia arriba, de ser necesario, al 1/16 más cercano a 1%) de dichas tasas ofrecidas a bancos (de primera línea) en el mercado interbancario de Londres cotizadas por tres bancos comerciales principales activos en el mercado interbancario de Londres elegidos por el Agente de Pago.

ocurrido cualquier Evento de Reemplazo de la SOFR o SOFR a Plazo, entonces el Emisor y la Mayoría de Tenedores Registrados de los Bonos (esta última a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia) negociarán de buena fe, una tasa de interés de referencia en sustitución de la tasa SOFR a Plazo Ajustada (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella) para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos a partir del próximo Período de Interés, dando la debida consideración a cualquier convención que esté evolucionando o en ese momento exista para facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas (para los efectos de esta sección, la "Tasa de Sucesión").

(ii) La Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, será comunicado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Agente Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar la Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) de la SMV y empezará a regir al Período de Interés inmediatamente siguiente.

(iii) En caso de que el Emisor y la Mayoría de Tenedores Registrados de los Bonos no acuerden oportunamente antes del inicio del próximo Período de Interés, una Tasa de Sucesión u otros cambios pertinentes, se seguirá aplicando durante dicho próximo Período de Interés, la tasa SOFR a Plazo Ajustada utilizada para el Período de Interés inmediatamente anterior, y el Agente de Pago, Registro y Transferencia se lo comunicará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Agente Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar que no se logró acordar una Tasa de Sucesión, u otros cambios pertinentes, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del SERI.



Resolución No SMV-106-23
De 27 de Mayo de 2023
Página 4 de 12



(iv) El Agente de Pago, Registro y Transferencia, una vez haya hecho la comunicación mencionada en el párrafo anterior (y sin haberse logrado un acuerdo respecto de la Tasa de Sucesión de conformidad con lo establecido en esta subsección (b)) podrá, además, conforme a instrucciones que reciba de una Mayoría de Tenedores Registrados proceder a emitir una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos y entonces los Bonos se considerarán de plazo vencido. No obstante, lo anterior, el Agente de Pago (siguiendo las instrucciones de una Mayoría de Tenedores Registrados) podrá acordar una extensión al plazo establecido en esta subsección (b) para lograr un acuerdo con el Emisor sobre la Tasa de Sucesión.

(v) Las partes convienen asimismo que si luego de que se haya establecido una Tasa de Sucesión conforme a lo dispuesto en las subsecciones (b)(i) y (b)(ii) anteriores, el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiese obtener cotizaciones de la Tasa de Sucesión, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia notificará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Agente Fiduciario de tal evento, y el Emisor y la Mayoría de Tenedores Registrados de los Bonos (esta última a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia), a partir de la fecha de dicha notificación y durante un período de treinta (30) días calendarios, negociarán de buena fe con miras a encontrar una tasa de referencia alterna que sea mutuamente aceptable como base para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos. Si las partes no pudiesen llegar a un acuerdo sobre dicha tasa de referencia alterna, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia, si una Mayoría de Tenedores Registrados así se lo solicita, emitirá una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos de conformidad a lo dispuesto en la subsección (b)(iv) anterior. Y si habiéndose establecido una nueva tasa de referencia alterna (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella) conforme a lo indicado en esta subsección (b)(v), el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiese obtener cotizaciones de dicha tasa de referencia, entonces durante un período de treinta



Resolución No. SMV-106-23
De 27 de Mayo de 2023
Página 5 de 12



(30) días calendario, el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá seguir el mismo procedimiento arriba indicado, en esta subsección (b)(v), para establecer una nueva tasa de interés alterna (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella). Si las partes no pudiesen llegar a un acuerdo sobre dicha tasa de referencia alterna, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia, si una Mayoría de Tenedores Registrados así se lo solicita, emitirá una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos de conformidad a lo dispuesto en la subsección (b)(iv) anterior.

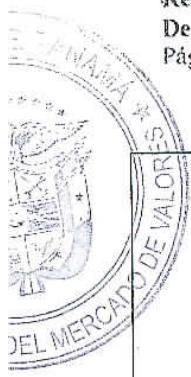
(vi) En relación con la implementación de una Tasa de Sucesión u otras que pudiesen reemplazar a esta última, el Agente de Pago, Registro y Transferencia tendrá derecho a llevar a cabo cualesquiera cambios operativos, tecnológicos, administrativos o de procesos, los cuales comunicará oportunamente al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Agente Fiduciario. Dichos cambios incluyen temas como la frecuencia de la determinación de la tasa de interés, pagos de intereses, entre otros, que sean apropiados para reflejar la adopción de la Tasa de Sucesión o cualquier otra tasa de referencia que reemplace esta última y para permitir su administración.

(vii) Para los efectos de los Bonos de esta Emisión, queda entendido y convenido que cualquier Tasa de Sucesión o cualquier otra tasa de referencia que la reemplace, en ningún caso será inferior a cero (0).

(viii) Las disposiciones establecidas en la subsección (b) son solamente para los efectos del establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar. Por lo tanto, los demás términos y condiciones establecidos en la sección 6, incluyendo (sin implicar limitación alguna) el diferencial o porcentaje a ser cobrado sobre la tasa SOFR a Plazo Ajustada o sobre la Tasa de Sucesión o sobre aquellas otras tasas de referencia que a su vez pudiesen aplicar, la tasa mínima, la periodicidad de pago de intereses, la tasa de mora, etcétera, no se entenderán modificados y, por ende, continuarán



Resolución No SMV-106-23
De 27 de Mayo de 2023
Página 6 de 12



aplicando, inclusive respecto de la Tasa de Sucesión o aquellas otras tasas de referencia que a su vez la sucedan.

Declaran las partes que la aplicación de la Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar, no constituirá una modificación a los términos y condiciones de la Emisión y por lo tanto no aplicarán los trámites de registro de modificación de términos y condiciones ante la SMV.

Adicionalmente, para los efectos de la sección (b), a continuación, se desarrollan los siguientes términos relativos a SOFR y SOFR a Plazo:

“Administrador de SOFR” significa el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York) o un administrador sucesor de SOFR que cumpla las mismas funciones del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York) de tiempo en tiempo;

“Administrador de SOFR a Plazo” significa CME Group Benchmark Administration Limited (“CBA”), o un administrador sucesor de SOFR a Plazo que, a juicio del Agente de Pago, Registro y Transferencia (por instrucciones de una Mayoria de Tenedores Registrados), cumpla las mismas funciones CBA de tiempo en tiempo;

“Evento de Reemplazo de SOFR o SOFR a Plazo” significa cada uno de los siguientes eventos: (1) El Administrador de SOFR, el Administrador de SOFR a Plazo o una autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Emisor o su casa matriz haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual SOFR o SOFR a Plazo dejará de estar disponible o dejará de ser publicada para determinar las tasas de interés de facilidades de crédito; (2) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo, o por cuenta de cualquiera de ellos, mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o de SOFR a Plazo han dejado o dejarán de proporcionarse, de forma permanente o indefinida; (3) Ha habido una declaración pública del



Resolución No. SMV-106-23
De 27 de Mayo de 2023
Página 7 de 12



Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o de SOFR a Plazo que están disponibles ya no son representativas; (4) Facilidades crediticias bilaterales en Dólares de los Estados Unidos de América, en dicho momento y en términos generales contienen (como resultado de una enmienda o como fueron originalmente contratadas) una tasa de interés de referencia que reemplaza SOFR a Plazo; o (5) No existen medios adecuados y razonables para la determinación o no se pudiere obtener cotizaciones de SOFR o SOFR a Plazo para el próximo Periodo de Interés;

“Margen de Ajuste” significa un margen adicional de ajuste de veintiséis (26) puntos porcentuales;

“Sitio Web del Administrador de SOFR” significa el sitio web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York), actualmente en <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier otra fuente sucesora de la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés “overnight”) identificada como tal por el Administrador de SOFR de tiempo en tiempo;

“Sitio Web del Administrador de SOFR a Plazo” significa el sitio web de CBA actualmente en <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html> o cualquier otra fuente sucesora de SOFR a Plazo identificada como tal por el Administrador de SOFR a Plazo de tiempo en tiempo;

“SOFR” significa, con respecto a cualquier Día Hábil, una tasa anual equivalente a la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés “overnight”) para dicho Día Hábil publicada por el Administrador de SOFR en el Sitio Web del Administrador de SOFR en el Día Hábil inmediatamente posterior;

“SOFR a Plazo” significa, la tasa a plazo hacia el futuro (en inglés “forward-looking term rate”) basada en SOFR que ha sido seleccionada o recomendada por el Administrador de SOFR a Plazo para el plazo de tres (3) meses a aproximadamente



Resolución No. SMV-106-23
De 27 de Mayo de 2023
Página 8 de 12

		<p>las 5:00 am (hora de Chicago);</p> <p>“SOFR a Plazo Ajustada” significa, SOFR a Plazo más el Margen de Ajuste;</p> <p>“Tasa de Sucesión” tiene el significado que se le atribuye en la subsección (b) (i) de esta sección;</p> <p>“Tasa LIBOR” la Tasa LIBOR será en base a la tasa anual de oferta para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América por un plazo del mismo tenor que el Período de Interés aplicable que aparece publicado en la página LIBOR01 de Reuters Moneyline Telerate Services (o cualquier página que reemplace dicha página en dicho Telerate Services o cualquier otro servicio que pueda ser establecido por la Asociación de Banqueros Británicos “British Banker’s Association”), aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres), el segundo día hábil precedente al primer día del Período de Interés; siempre que, si dicha tasa no aparece en dicha página, o si dicha página deja de ser pública o publicada, el Agente de Pago deberá notificar al Emisor y determinar la Tasa de Interés usando el promedio aritmético (redondeando hacia arriba, de ser necesario, al 1/16 más cercano a 1%, de dichas Tasas ofrecidas en a bancos de primera línea en el mercado interbancario de Londres, cotizadas por tres bancos comerciales de principales activos en el mercado interbancario de Londres, elegidos por el Agente de Pago).</p> <p>Aquellos términos en mayúscula que sean utilizados dentro del texto de esta sección y que no tengan una definición en la misma, tendrán el significado atribuido a los mismos en los términos y condiciones de los Bonos y el Prospecto Informativo de los mismos, según dichos términos y condiciones sean, de tiempo en tiempo, modificados, reemplazados, suplementados o incorporados.</p> <p>...</p>
Pago de Capital	<p>El Emisor, a través del Agente de Pago, pagará el capital de los Bonos según se estipula a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Serie A</u>: El pago de capital de los Bonos Serie A se efectuará mediante 19 abonos trimestrales cuyos montos son establecidos de acuerdo con los porcentajes indicados en la Tabla de 	<p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Serie A</u>: El pago de capital de los Bonos Serie A se efectuará mediante 43 abonos trimestrales cuyos montos son establecidos de acuerdo con los porcentajes indicados en la Tabla de

Resolución No. SMV-106-23
De 27 de Mayo de 2023
Página 9 de 12

Amortización que se describe a continuación y un último pago de capital que se realizará en la Fecha de Vencimiento por el monto requerido para cancelar el saldo insoluto a capital de la Serie A. Los abonos a capital se realizarán en cada Fecha de Pago, y el monto a abonar es calculado al multiplicar el porcentaje correspondiente según la Tabla de Amortización por el monto total de los Bonos Serie A. Específicamente,

- i. el pago de capital del 12 de julio del 2020 de US\$1,250,000 se difiere hasta el 12 de abril del 2021,
- ii. el pago de capital correspondiente al 12 de octubre del 2020 de US\$1,250,000 se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A,
- iii. el pago de capital correspondiente al 12 de enero del 2021 de US\$2,500,000, que incluye la letra diferida de US\$1,250,000 del 12 de abril de 2020, se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A,
- iv. el pago de capital correspondiente al 12 de abril de 2021 de US\$2,500,000 que incluye la letra diferida de US\$1,250,000 del 12 de julio de 2020, se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A,
- v. el pago de capital correspondiente al 12 de julio de 2021 de US\$1,562,500 se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A,
- vi. el pago de capital correspondiente al 12 de octubre de 2021 de US\$1,562,500 y el pago de capital correspondiente al 12 de enero de 2022 de US\$1,562,500 se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A,
- vii. el pago de capital correspondiente al 12 de octubre de 2022 de US\$1,562,500 se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.

Año	% a Pagar	% a Pagar	Monto a Pagar Anualmente
	Trimestralmente	Anualmente	
1	2.50%	10.00%	US\$5,000,000
2	2.50%	10.00%	US\$5,000,000
3	2.50%	10.00%	US\$5,000,000
4	2.50%**	7.50%*	US\$3,750,000
5	0.00%**	0.00%**	US\$ 0.00
6	3.125%***	3.125%***	US\$1,562,500
7	3.125%****	9.375%****	US\$4,687,500
Al vencimiento		50.000%	US\$25,000,000

* Pago de capital del 12 de julio de 2020, se difiere al 12 de abril de 2021.

**Pagos de capital del 12 de octubre del 2020, del 12 de enero del 2021 (que incluye la letra del 12 de abril del 2020 y del 12 de abril de 2021 (que incluye la letra del 12 de julio de 2020), se difieren a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.

Amortización que se describe a continuación y un último pago de capital que se realizará en la Fecha de Vencimiento por el monto requerido para cancelar el saldo insoluto a capital de la Serie A. Los abonos a capital se realizarán en cada Fecha de Pago, y el monto a abonar es calculado al multiplicar el porcentaje correspondiente según la Tabla de Amortización por el monto total de los Bonos Serie A.

Año	Fecha de Pago	Monto a Pagar	% a Pagar
1	jul/16	1,250,000	2.500%
	oct/16	1,250,000	2.500%
	ene/17	1,250,000	2.500%
	abr/17	1,250,000	2.500%
2	jul/17	1,250,000	2.500%
	oct/17	1,250,000	2.500%
	ene/18	1,250,000	2.500%
	abr/18	1,250,000	2.500%
3	jul/18	1,250,000	2.500%
	oct/18	1,250,000	2.500%
	ene/19	1,250,000	2.500%
	abr/19	1,250,000	2.500%
4	jul/19	1,250,000	2.500%
	oct/19	1,250,000	2.500%
	ene/20	1,250,000	2.500%
	abr/20	-	-
5	jul/20	(*)	-
	oct/20	(**) -	-
	ene/21	(**) -	-
	abr/21	(**) -	-
6	jul/21	(***) -	-
	oct/21	(***) -	-
	ene/22	(***) -	-
	abr/22	1,562,500	3.125%
7	jul/22	1,562,500	3.125%
	oct/22	(****) -	-
	ene/23	1,562,500	3.125%
	abr/23	531,250	1.063%
8	jul/23	531,250	1.063%
	oct/23	531,250	1.063%
	ene/24	531,250	1.063%
	abr/24	531,250	1.063%
9	jul/24	531,250	1.063%
	oct/24	531,250	1.063%
	ene/25	531,250	1.063%
	abr/25	531,250	1.063%
10	jul/25	531,250	1.063%
	oct/25	531,250	1.063%
	ene/26	531,250	1.063%
	abr/26	531,250	1.063%
11	jul/26	531,250	1.063%
	oct/26	531,250	1.063%
	ene/27	531,250	1.063%
	abr/27	531,250	1.063%
12	jul/27	531,250	1.063%
	oct/27	531,250	1.063%
	ene/28	531,250	1.063%
	abr/28	531,250	1.063%
13	jul/28	531,250	1.063%
	oct/28	531,250	1.063%
	ene/29	531,250	1.063%
	abr/29	531,250	1.063%
Al Vencimiento			13,281,250 26.563%

* Pago de capital del 12 de julio de 2020, se difiere al 12 de abril de 2021.

**Pagos de capital del 12 de octubre del 2020, del 12 de enero del 2021 (que incluye la letra del 12 de abril del 2020 y del 12 de abril de 2021 (que incluye la letra del 12 de julio de 2020), se difieren a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.

***Pago de capital del 12 de julio de 2021, del 12 de octubre del 2021 y del 12 de enero de 2022 se difieren a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.

****Pago de capital del 12 de



Resolución No SMV-106-23
De 27 de Marzo de 2023
Página 10 de 12

	<p>***Pago de capital del 12 de julio de 2021, del 12 de octubre del 2021 y del 12 de enero de 2022 se difieren a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.</p> <p>****Pago de capital del 12 de octubre de 2022 se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.</p>	<p>octubre de 2022 se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.</p>																								
<p>Redención Anticipada y Pagos Extraordinarios de Capital</p>	<p>Serie A y Serie B:</p> <p>El Emisor podrá redimir anticipadamente los Bonos Serie A o los Serie B de la Emisión, total o parcialmente, sujeto al pago de una prima de redención sobre el saldo insoluto a capital como se describe a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="347 895 837 997"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Precio de Redención</th> <th>Penalidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Años 1, 2 y 3</td> <td>100%</td> <td>2.0%</td> </tr> <tr> <td>Año 4</td> <td>100%</td> <td>1.0%</td> </tr> <tr> <td>Año 5 en adelante</td> <td>100%</td> <td>0.0%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los años son computados a partir de la Fecha de Liquidación de la respectiva Serie.</p> <p>Adicionalmente, el Emisor podrá realizar abonos extraordinarios a capital de los bonos de las Series A y B únicamente producto del exceso de flujo de efectivo del Grupo CALESA o por aportes de capital, en cualquier Fecha de Pago. Estos abonos extraordinarios de capital, no estarán sujetos al pago de ninguna prima de redención.</p> <p>Condiciones Adicionales de las Redenciones Anticipadas y Pagos Extraordinarios de Capital para todas las Series:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Emisor deberá, con no menos de treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha en que se realizará la redención anticipada o el abono extraordinario a capital, (i) notificar a los Tenedores Registrados mediante publicación por dos (2) días consecutivos en un periódico de circulación en la República de Panamá ("Panamá"), (ii) remitir una copia de la publicación en el periódico a la SMV, BVP y LatinClear y (iii) enviar un aviso por escrito al Agente de Pago, especificando el monto a ser redimido, la Serie y la fecha de redención; y 2. La fecha de Redención anticipada o pago extraordinario de capital debe ser una Fecha de Pago. <p>En los casos que se den Redenciones Anticipadas parciales o Pagos Extraordinarios de Capital, la suma asignada para la redención o pago no podrá ser menor de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00)</p>	Año	Precio de Redención	Penalidad	Años 1, 2 y 3	100%	2.0%	Año 4	100%	1.0%	Año 5 en adelante	100%	0.0%	<p>Serie A y Serie B:</p> <p>(a) Redenciones Opcionales Sujetas al Pago de una Prima de Redención o Penalidad</p> <p>El Emisor podrá redimir anticipadamente los Bonos Serie A o los Serie B de la Emisión, total o parcialmente, sujeto al pago de una prima de redención sobre el saldo insoluto a capital como se describe a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="878 895 1367 997"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Precio de Redención</th> <th>Penalidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Años 1, 2 y 3</td> <td>100%</td> <td>2.0%</td> </tr> <tr> <td>Año 4</td> <td>100%</td> <td>1.0%</td> </tr> <tr> <td>Año 5 en adelante</td> <td>100%</td> <td>0.0%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los años son computados a partir de la Fecha de Liquidación de la respectiva Serie.</p> <p>(b) Redenciones Opcionales sin el Pago de una Prima de Redención o Penalidad</p> <p>Adicionalmente, el Emisor podrá realizar abonos extraordinarios a capital de los bonos de las Series A y B únicamente producto del exceso de flujo de efectivo del Grupo CALESA o por aportes de capital, en cualquier Fecha de Pago. Estos abonos extraordinarios de capital, no estarán sujetos al pago de ninguna prima de redención.</p> <p>Condiciones Adicionales de las Redenciones Anticipadas Opcionales Sujetas al Pago de una Prima de Redención o Penalidad y de las Redenciones Anticipadas sin el Pago de una Prima de Redención o Penalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “...” 2. “...” <p>...</p>	Año	Precio de Redención	Penalidad	Años 1, 2 y 3	100%	2.0%	Año 4	100%	1.0%	Año 5 en adelante	100%	0.0%
Año	Precio de Redención	Penalidad																								
Años 1, 2 y 3	100%	2.0%																								
Año 4	100%	1.0%																								
Año 5 en adelante	100%	0.0%																								
Año	Precio de Redención	Penalidad																								
Años 1, 2 y 3	100%	2.0%																								
Año 4	100%	1.0%																								
Año 5 en adelante	100%	0.0%																								



Resolución No. SMV-106-23
De 27 de Marzo de 2023
Página 11 de 12

o sus múltiplos por encima de dicha suma, a menos que el Saldo Insoluto de Capital de dicha Serie sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto de Capital correspondiente. Las redenciones parciales anticipadas se harán a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la dicha Serie.

No obstante lo anterior, si, como resultado de cualquier modificación o cambios en ciertas leyes, reglamentos o resoluciones relativas a los impuestos locales o de aplicación o interpretación oficial de los mismos, el Emisor se viera obligado a pagar un monto adicional con respecto a la Emisión, la Emisión podrá ser redimida en cualquier momento en su totalidad pero no parcialmente a opción del Emisor a un precio igual a 100.0% del importe principal pendiente de la Emisión más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de redención. La redención anticipada total que se realice bajo estas circunstancias no estará sujeta a pago de penalidad o prima de redención.

...

(c) Redenciones Anticipadas Obligatorias de los Bonos de la Serie A y B, sin Pago de Penalidad

En caso de darse la venta de alguna de las Fincas Hipotecadas a favor del Fideicomiso de Garantía, el 100% de los fondos producto de la venta, neto de los gastos e impuestos asociados a dicha venta, serán aplicados de manera obligatoria y a pro-rata, al saldo de (i) la Línea de Adelantos Sindicada y (ii) los Bonos de las Series A y B.

Con respecto a los Bonos de las Series A y B, los fondos así recibidos en virtud de lo indicado en el párrafo anterior, serán distribuidos a pro-rata entre ambas Series, y serán aplicados, en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a que se reciban los fondos, a los saldos a capital de cada Serie, en orden inverso a su vencimiento.

Condiciones Adicionales de las Redenciones Anticipadas Obligatorias de los Bonos de la Serie A y B:

1. El Emisor deberá, con no menos de diez (10) días calendario de anterioridad a la fecha en que se realizará la redención anticipada o el abono extraordinario a capital, (i) enviar un aviso por escrito al Agente de Pago, especificando el monto a ser redimido, la Serie y la fecha de redención, y (ii) a la SMV, BVP y LatinClear.
2. La fecha de Redención anticipada o pago extraordinario de capital debe ser una Fecha de Pago.



Resolución No. SMV-106-23
De 27 de Mayo de 2023
Página 12 de 12

...	<p>3. Los Bonos podrán ser redimidos al 100% del saldo insoluto a capital a ser redimidos más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la redención anticipada.</p> <p>No obstante lo anterior, si, como resultado de cualquier modificación o cambios en ciertas leyes, reglamentos o resoluciones relativas a los impuestos locales o de aplicación o interpretación oficial de los mismos, el Emisor se viera obligado a pagar un monto adicional con respecto a la Emisión, la Emisión podrá ser redimida en cualquier momento en su totalidad pero no parcialmente a opción del Emisor a un precio igual a 100% del importe principal pendiente de la Emisión más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de redención. La redención anticipada total que se realice bajo estas circunstancias no estará sujeta a pago de penalidad o prima de redención.</p>
-----	---

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No. SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/mr

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
 De foja 1 a foja: 12
 Es copia auténtica de su Original
 Panamá, 23 de 10 de 23 23/10/23
 (SMB)
 Fecha:





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



ACUERDO No. 88
(De 14 de noviembre de 2023)

“Por medio del cual se aprueba la exoneración del 50% del impuesto municipal de actividad bailable, cabalgata y carretas en los terrenos de la feria de Tortí”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de exoneración del pago de los impuestos municipales por la señora Benilda Villarreal con cédula de identidad personal no. 8-703-319 para la “Actividad bailable, cabalgata y carretas los terrenos de la feria de Tortí”

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, esta cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que: “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito”. Que en merito de lo anterior descrito esta cámara Edilicia.

ACUERDA.

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como en efecto lo hacemos, la exoneración del 50% del pago del impuesto municipal de la actividad bailable, cabalgata, con venta de comidas y bebidas alcohólicas a realizarse en los terrenos de la feria de Tortí, distrito de Chepo, la cual se llevará a cabo durante los días 26 y 27 de noviembre del 2023.

El horario será reglamentado según el decreto alcaldicio del 29 de junio de 2023 del Municipio de Chepo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones “Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Honorable Concejo Municipal del distrito de Chepo, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

H.R. Ceferino Frías
Presidente del Concejo Municipal

Rita Gutiérrez
Secretaria del Concejo Municipal





**REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 15 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Juan Jose Ayola T.

DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo



Hellen González
HELEN GONZÁLEZ
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

29 NOV 2023

FECHA

FIRMA

Juan Jose Ayola T.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65788D9B0EEFC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

ACUERDO N°336

De 20 de noviembre de 2023

Por medio del cual se concede una prórroga al plazo establecido en los Acuerdos N° 282 y 283 de 2023, para que los contribuyentes puedan beneficiarse de exoneraciones de recargos e intereses, sanciones y nuevas medidas de arreglo de pago.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales en lo referente a la aprobación o eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley, los cuales tienen fuerza de Ley dentro del respectivo municipio;

Que el Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, por el cual se reorganiza y actualiza el Sistema Tributario del Municipio de Panamá, establece las tasas, gravámenes, tributos, impuestos, contribuciones, rentas, recargos, intereses, plazos, así como sanciones para los contribuyentes de este Municipio;

Que mediante Acuerdo N°282 de 26 de septiembre de 2023, se concedió una exoneración a los contribuyentes del Municipio de Panamá, para el pago de multas y sanciones relacionadas al impuesto de circulación y mediante Acuerdo N°283 de 26 de septiembre de 2023, se establecieron exoneraciones y nuevas medidas de arreglo de pago para los recargos e intereses generados a los contribuyentes de negocios, tanto personas naturales y como jurídicas en el Municipio de Panamá;

Que es deber el Municipio de Panamá, a través de la Tesorería Municipal, ejercer en forma efectiva y eficaz sus funciones, preservando el interés de la comunidad a la que sirve, por lo que ha evaluado extender el plazo de exoneración establecido en los Acuerdos supra citados hasta el 30 de noviembre del presente año, toda vez que algunos contribuyentes no han logrado reunir todos los requisitos requeridos para aplicar a estas exoneraciones;

Que el Artículo 57 de la Ley 106 de 1973, otorga a los Tesoreros Municipales la atribución de presentar proyectos de Acuerdos declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito y de conformidad con el Artículo 15 de la citada Ley 106 de 1973, los Acuerdos, Resoluciones y demás actos del Consejo Municipal solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga al plazo concedido a los contribuyentes en el Acuerdo N°282 de 26 de septiembre de 2023, para acogerse a una exoneración del 50% de recargos, siempre que paguen en su totalidad el monto adeudado o formalicen acuerdos de pago especiales del impuesto de circulación, hasta el 30 de noviembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER una prórroga al plazo concedido a los contribuyentes en el Acuerdo N°283 de 26 de septiembre de 2023, para acogerse a una exoneración del 100% de recargos e intereses siempre que paguen en su totalidad el monto adeudado o formalicen acuerdos de pago especiales de los impuestos de negocios, hasta el 30 de noviembre de 2023.



Es Fiel copia de la copia que
reposa en nuestros archivos

Lcdo. Jorge López Miranda
Secretario General

22/11/2023



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

Pág. N°2
Acuerdo N°336
De 20/11/2023

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este Acuerdo a Tesorería Municipal, para que realice las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal modifica los plazos establecidos en los Acuerdos Nos. 282 y 283 de 26 de septiembre de 2023 y empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

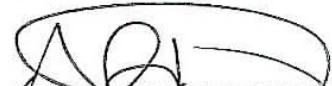
EL PRESIDENTE,


H.C. CARLOS DOMÍNGUEZ P.

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. RODOLFO PRECILLA C.

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo N°336
Del 20 de noviembre de 2023

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 20 de noviembre de 2023

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ LUIS FÁBREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL


JORGE LOPEZ MIRANDA



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa al público en general que el establecimiento comercial denominado **TIENDA DE LICORES EL TOPACIO**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones 6-81-344-2010-219306, ubicado en calle segunda Barriada Malambo, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, propiedad de **VICENTE ISAÍAS VALDERRAMA DÍAZ**, con cédula de identidad 6-81-344, ha sido traspasado a **CARLOS JAVIER GONZÁLEZ BROWN**, con cédula de identidad No. 2-714-389. L. 202-123488711. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **RICARDO ENRIQUE MORAN GONZÁLEZ**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 2-711-1655, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO HAU**, ubicado en: Nuevo Veranillo, calle P, casa No. 2150, corregimiento de Amelia Denis de Icaza. Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de 2023. Atentamente, Chen Houyi Leung Dinzey De Hau, cédula No. **PE-9-1288**. L. 202-123521213. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido a **STEVEN SONG ZHANG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-990-1015, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER JA**, ubicado en: Pacora Centro, calle Los Ángeles, casa s/n, corregimiento de Pacora. Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de 2023. Atentamente, Willy Chong Ja, cédula No. 8-822-603. L. 202-123521199. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WILLIAM HOU YUN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-982-1721, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER VEGONIA**, ubicado en: Altos de Tocumen, calle principal, casa 26-D, corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, a los 04 días del mes de diciembre de 2023. Atentamente, Andy Javier Liu Zhuo, cédula No. 8-932-2097. L. 202-123521207. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JORGE ANTONIO GONZÁLEZ LASSO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-759-681 DV. 33, propietario de la patente nivel 2, aviso de operación No. 8-759-681-2019-629729, con nombre comercial **“LA CEIBA BAR RESTAURANTE”** y con Resolución Municipal No. DAJ-256-23. Mediante este aviso hago constar el cambio de llave al Sr. **CARLOS IVÁN GUERRERO BEITIA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-733-240, manteniendo el mismo domicilio del actual aviso de operaciones en La Chorrera, Barrio Colón, avenida Las Américas al lado de La Plaza 99, antiguo Cerditos. Agradecido de antemano, Jorge González, cédula No. 8-759-681. L. 202-123542050. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que **MEN MU QIU**



ZHONG, varón, soltero, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-980-415, con domicilio en la Urbanización Condado del Rey, casa No. D-47, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, teléfono 6411-2269, en su calidad de representante legal del establecimiento que lleva por razón comercial el nombre de **MINI MARKET EYLIN**, ubicado en Veracruz, calle principal, casa No. 52-A, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, que se mantiene registrado en la actualidad mediante aviso de operaciones No. 8-980-415-2021-574281863, anuncio y certifico que traspaso legalmente mi establecimiento a la señora **MICHELLE MARCELA WONG**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-819-1550, con domicilio en Veracruz, calle principal, casa No. 52-A, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. L. 9725930. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa al público en general que el establecimiento comercial denominado **EL ROBLE MARKET**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones No. 2-722-1366-2018-598190, ubicado en la Vía Interamericana, corregimiento El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, propiedad de **ANTONIO PAULIN MOCK LEE**, con cédula de identidad No. 2-722-1366, ha sido traspasado a **ERICA QIU LI**, con cédula de identidad No. 8-858-1324. L. 202-123489030. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **WAI CHIN ZHONG ZHU**, mujer, con cédula de identidad personal No. 8-857-1575, de nacionalidad panameña, casada, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Chepo, Urbanización Loma Naranjo, en mi calidad de representante legal de mi establecimiento comercial **MINI SUPER LOMA DEL NARANJO**, ubicado en Panamá Chepo El Naranjo, quien se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación No. 572601, traspaso dicho negocio al Sr. **TONY LUO ZHONG**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 4-831-1477, ubicado en Chepo, calle principal, Urbanización Loma Naranjo. L. 202-123546087. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **QING WEN WANG YAU**, con cédula de identidad personal No. N-20-831, en mi calidad de propietario del establecimiento denominado **SUPER MARKET PANAMA**, aviso de operación No. N-20-831-2019-628884, ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de La Arena, Vía principal hacia Pesé, anuncio y certifico que traspaso a la soñera **ALICIA WANG ZHUO**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-924-2023, con domicilio en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de La Arena, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación. Atentamente, Firmado. Qing Wen Wang Yau cédula No. N-20-831. L. 202-123563909. Primera publicación.



EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°148-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que ROSMERY DEL CARMEN RODRIGUEZ SANTANA nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO estado civil CASADA mayor de edad con número de identidad personal 8-235-1240, con residencia en RUFINA ALFARO corregimiento RUFINA ALFARO distrito de SAN MIGUELITO provincia de PANAMA; con ocupación INGENIERA han solicitado la adjudicación de un globo de tierra, ubicado en la provincia de COCLE, distrito de ANTON corregimiento de SANTA RITA lugar SANTA RITA dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DIANA RODRIGUEZ SANCHEZ **SUR:** TERRENO

NACIONAL OCUPADO POR JORGE SANTANA RUIZ **ESTE:** QUEBRADA SIN NOMBRE DE 3.00M

OESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00M A LA C.I.A. A SANTA RITA

Con una superficie de 0 hectáreas, más 4345 Metros cuadrados, con 56 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-495-19 del 25 de JUNIO del año 2019

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de SANTA RITA se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (22) días del mes de SEPTIEMBRE DE 2023

Firma:
Nombre: JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



Gaceta Oficial
010546711
Liquidación...





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 63-2023

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que: **KATHERINE JOHANA HERNANDEZ MONTILLA**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, soltera, Fonoaudióloga, portadora de Cédula de Identidad personal número 6-710-1384, con domicilio en RESIDENCIAL NUEVO VIGIA, Corregimiento de LLANO BONITO, Distrito de CHITRE, Provincia de HERRERA, y LUIS JAVIER HERNANDEZ MONTILLA, varón, mayor de edad, panameño, soltero, Ayudante General, portador de la cedula de identidad personal No.6-707-1309, con domicilio en EL PEDREGOSO, Corregimiento de EL PEDREGOSO, Distrito de PESE, Provincia de HERRERA, con Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-56-2023 fechada 1 de Junio de 2023, han solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra baldía nacional con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECIMETROS (0HAS+3133.39M²)**, las cuales se encuentran localizadas en EL PEDREGOSO, Corregimiento de EL PEDREGOSO, Distrito de PESE, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Resto libre del Folio Real No.415, Tomo 28, Folio 398, Código de Ubicación 6505, Propiedad de Benigna Rosa Hernández y Otros. Resto libre del Folio Real No.415, Tomo 28, Folio 398, Código de Ubicación 6505, propiedad de Benigna Rosa Hernández y Otros, ocupado por Katherine Johana Hernández Montilla y Otro.

SUR : Folio Real No.33824, Documento 867370, Código de Ubicación 6505, propiedad de Benigna Rosa Hernández. Camino Nacional El Pedregoso – El Cerro de 12.00 metros de ancho.

ESTE : Resto libre del Folio Real 415, Tomo 28, Folio 398, Código de Ubicación 6505, Propietaria Benigna Rosa Hernández y Otros, ocupada por Katherine Johana Hernández Montilla y Otro.

OESTE : Resto libre del Folio Real No.415, Tomo 28, Folio 398, Código de Ubicación 6505, Propietaria Benigna Rosa Hernández y Otros. Folio Real No.33824, Documento 867370, Código de Ubicación 6505, propietaria Benigna Rosa Hernández .

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de PESE del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a diez (10) días del mes de octubre de 2023, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA Carlos Pimentel A.
LICDO. CARLOS A. PIMENTEL A.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA: Geovani Aranda
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-123197471





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
Departamento Nacional de Titulación y Regularización

Los Santos, 13 de septiembre de 2023.

EDICTO No. 024

El suscrito Director Regional de la AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION y REGULARIZACION

HACE SABER:

Que la señora Ismir Mabel Tejada Pérez, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, cedulada No. 8-890-1957, residente en apartamento No. 2, calle Manuel Espinoza Batista, barriada Bella Vista-El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. ADJ-7-130-2022, fechada 23 de agosto de 2022, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de 0 has + 4,436.27 m², ubicado en la comunidad de Las Huertas, corregimiento de La Villa, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE	FOLIO REAL NO. 16663, ROLLO 17233, DOC. 4, CODIGO 7001, PROPIEDAD DE MANUEDOR, S.A.
SUR	SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 15.00 M., FOLIO REAL NO. 16663, ROLLO 17233, DOC. 4, CODIGO 7001, PROPIEDAD DE MANUEDOR, S. A
ESTE	FOLIO REAL NO. 16663, ROLLO 17233, DOC. 4, CODIGO 7001, PROPIEDAD DE MANUEDOR, S.A.
OESTE	FOLIO REAL NO. 4422, CODIGO 7001, PROPIEDAD DE ROBERTO ELIAS CASTILLO MORENO Y OTROS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia de Paz, del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2023.

Licdo. Reynaldo Díaz Carvajal.
Director Regional de ANATI-Los Santos

Licda. Carmen Acevedo
Secretaria Ad-Hoc.

El funcionario de la Regional de Titulación y Regularización o Casa de Justicia de Paz Comunitaria de Paz del lugar _____, hace constar que este Edicto ha sido fijado en un lugar visible del despacho hoy _____ (____) de _____ de dos mil veintitrés (2023) a las _____ (a.m.) (p.m.) y desfijado hoy _____ (____) de _____ de dos mil veintitrés (2023) a las _____ (a.m.) (p.m.).

Firma: _____.

ADJ-7-130-2022.

C/A.

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-123579460...



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65788D9B0EEFC** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta